CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-2181-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA

INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA

## "CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA DESIGNACIÓN EN CARGOS DE CONFIANZA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0302024221810 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-2-2181-SCE

## "CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA DESIGNACIÓN EN CARGOS DE CONFIANZA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| | **ANTECEDENTES** | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| **II.** | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| 1. | LA ENTIDAD ENCARGÓ Y DESIGNÓ EN CARGOS DE CONFIANZA DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL, A DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS CARGOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | |
| **III.** | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 37 |
| **IV.** | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 37 |
| **V.** | **CONCLUSIÓN** | 37 |
| **VI.** | **RECOMENDACIONES** | 38 |
| **VII.** | **APÉNDICES** | 38 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-2181-SCE

## "CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA DESIGNACIÓN EN CARGOS DE CONFIANZA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS"

## PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-2181-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 115-2024-OCI-CGR/MDI de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el proceso de designación y aceptación del cargo de confianza de directivos públicos de segundo y tercer nivel organizacional de la Entidad, se realizaron dando cumplimiento a la normativa aplicable y a las disposiciones internas vigentes.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al proceso de designación de los cargos de confianza de segundo y tercer nivel organizacional, donde se advierte que la servidora Cyntia Tomasto García, encargada y posteriormente designada como Gerente de Administración Tributaria y Rentas, fue encargada y designada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, el Clasificador de Cargos 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 000312-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019, así como el Manual de Clasificador de Cargos 2023.

Asimismo, la servidora Carmen Rosa Gavidia Donayre, designada en el cargo de Subgerente de Logística y encargada de la Subgerencia de Servicios Generales, fue designada y encargada en los cargos directivos antes citados sin cumplir con los requisitos requerido en el Clasificador de Cargos 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 000312-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019, así como el Manual de Clasificador de Cargos 2023, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000012-2023-GM-MDI de 22 de marzo de 2023; advirtiéndose además que la servidora aceptó y ejerció los citados cargos de confianza a pesar de no cumplir con el perfil, afectando la idoneidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

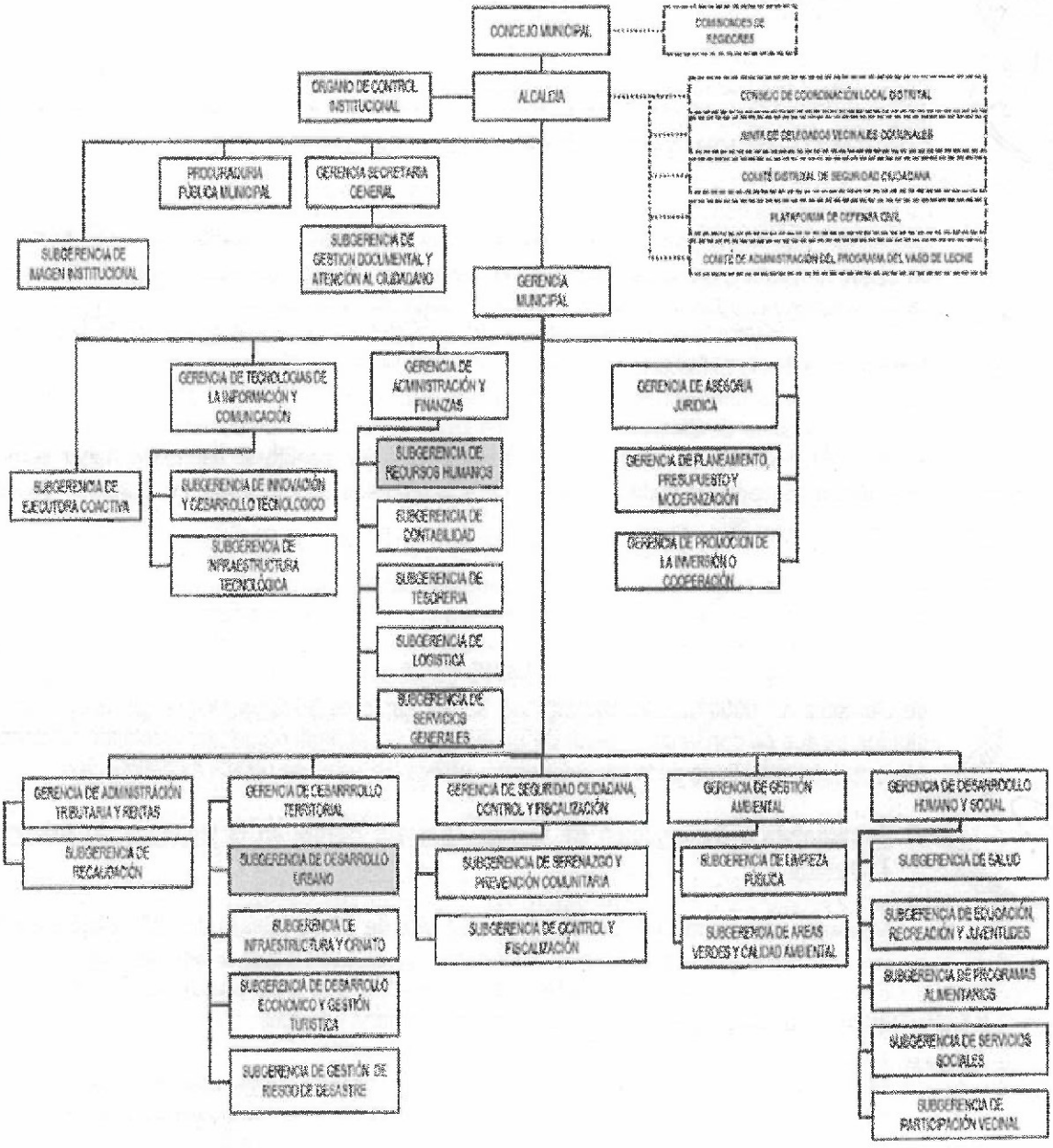
## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Independencia fue creada como parte de la Provincia de Lima, mediante Ley n.° 14965 de 16 de marzo de 1964; el local principal de la Municipalidad se encuentra ubicado en la Av. Túpac Amaru Km. 4.5 – Independencia.

La Municipalidad es un gobierno local promotor del desarrollo distrital, que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Independencia:

**Imagen n.º 1**
**Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia**




MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se debe precisar que, no habiendo sido posible realizar el procedimiento de notificación a través de la casilla electrónica a Víctor Francisco Naranjo Cáceres, se optó por la notificación vía correo electrónico a solicitud del citado ex servidor, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 34**, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en éstos, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### LA ENTIDAD ENCARGÓ Y DESIGNÓ EN CARGOS DE CONFIANZA DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL, A DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS CARGOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "la Entidad" o la "Municipalidad" relacionados con el proceso de designación de los cargos de confianza de segundo y tercer nivel organizacional, se advierte que se encargó y designó en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, cargo de segundo nivel organizacional, a servidora sin acreditar la experiencia requerida en los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, el Clasificador de Cargos 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 000312-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019, así como el Manual de Clasificador de Cargos 2023, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000012-2023-GM-MDI de 22 de marzo de 2023, servidora que aceptó el cargo sin haber acreditado la experiencia requerida y posteriormente, para acreditar experiencia laboral, presentó un certificado carente de veracidad.

Asimismo, en los cargos de tercer nivel organizacional, se designó como Subgerente de Logística y se encargó la Subgerencia de Servicios Generales a una servidora sin cumplir con los requisitos requeridos en el Clasificador de Cargos 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 000312-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019, así como el Manual de Clasificador de Cargos 2023, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000012-2023-GM-MDI de 22 de marzo de 2023, la misma que aceptó y ejerció los citados cargos de confianza a pesar de no cumplir con el perfil requerido, afectando la idoneidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, tal como se detalla a continuación:

**a) <u>Encargatura y designación de Cyntia Tomasto García en la Gerencia de Administración Tributaria</u>**

Mediante memorando n.° 000283-2023-GM-MDI de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente Municipal comunicó a la Secretaria General con copia a Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, que la señora Cyntia Tomasto García, sería encargada como Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Seguidamente, con informe n.° 000385-2023-SGRH-GAF-MDI de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Víctor Francisco Naranjo Cáceres, subgerente de Recursos Humanos, informó a la Secretaria General con copia al Gerente Municipal, que de la evaluación realizada a la documentación de la

señora Cyntia Tomasto García, cuenta con la experiencia general y específica, como se describe a continuación:

> *"(...), se ha realizado la evaluación a **DOÑA CYNTHIA TOMASTO GARCÍA** quien de la revisión de los documentos de verificación se cuenta con la experiencia general y específica (cuadro) de no incurrir en impedimento para el acceso de la función pública regulada en el numeral 18.1; 18.3 del Art. 18 y numeral 28.3 del Artículo 28 del D.S. n.° 053-2022-PCM – Reglamento de la Ley n.° 31419 cumple con los requisitos para la **ENCARGATURA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS**, establecidos en la normatividad vigente, lo que hago de su conocimiento para los fines y consideraciones del caso. (...)."*

Es oportuno precisar, que en el citado informe se consignó un cuadro, el mismo que detalla, que la servidora Cyntia Tomasto García, cumple con los requisitos para el perfil de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, conforme se describe:

**Cuadro n.° 1**
**Detalle de la calificación de Cyntia Tomasto García**

| N° | Área | Apellidos y Nombres | Manual Clasificador de cargos | EVC Ley N° 31419 | No se encuentra registrado en el REDAM Ley N° 28970 | No registra sanciones y suspensiones PAD (Vigentes) | Ausencia de Nepotismo Ley N° 30057 | No tener incompatibilidad ni estar impedido para contratar con el Estado Ley N° 27588 | No percibir doble ingreso del Estado Ley N° 2817 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Gerencia de Administración Tributaria y Rentas | Cynthia Tomasto García | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

**Fuente:** Informe n.° 000385-2023-SGRH-GAF-MDI de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n. 5)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Tal como se muestra, para la encargatura no se advierte información respecto a la evaluación de la experiencia de la aludida servidora, efectuada por el Subgerente de Recursos Humanos, Víctor Francisco Naranjo Cáceres; no obstante, informa que la servidora Cyntia Tomasto García, cumple con los requisitos para el perfil de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Es así que, en base a la comunicación del Gerente Municipal y con la opinión favorable de Víctor Francisco Naranjo Cáceres, subgerente de Recursos Humanos, con Resolución de Alcaldía n.° 000083-2023-MDI de 1 de marzo de 2023[1] **(Apéndice n.° 6)**, se encargó a Cyntia Tomasto García en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, el cual fue notificada a la citada servidora, contando con la firma de recepción al reverso de la Resolución, cargo que corresponde al segundo nivel organizacional de la Entidad, ocupando dicho cargo hasta el 1 de abril de 2023, fecha en la que cesó en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 000101-2023-MDI de 1 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 7)** conforme se detalla:

**Cuadro n.° 2**
**Detalle del encargatura de Cyntia Tomasto García**

| Cargo | N° Resolución de Alcaldía | | Nivel |
|---|---|---|---|
| | Encargo | Cese | |
| Gerente de Administración Tributaria y Rentas | 000083-2023-MDI de 1 de marzo de 2023 | 000101-2023-MDI de 1 de abril de 2023 | 2do. |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía
**Elaborado por:** Comisión de control

Es de precisar, que las Preguntas Frecuentes sobre el Reglamento de la Ley n.° 31419 publicado en el portal de SERVIR señalan: pregunta *11. ¿Se tiene que realizar la verificación del cumplimiento de requisitos a los servidores que se encuentren desempeñando un cargo de puesto? **Sí**. Dado que el encargo*

[1] El mismo que está suscrito por el secretario general y el alcalde; además, el visto bueno del Gerente Municipal.

*de puesto es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo. Resultan aplicables los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 o el Reglamento.*

Posteriormente, mediante memorando n.° 000379-2023-GM-MDI de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal comunicó a la Secretaría General con copia a Gerencia de Administración Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, que la señora Cyntia Tomasto García, sería designada como Gerente de Administración Tributaria y Rentas, como se detalla:

> *"(...). Por medio de la presente me dirijo a usted, para comunicar a su despacho, que la persona que será designada como Gerente de Administración Tributaria y Rentas estará a cargo de la Sra. [Sic] CYNTHIA TOMASTO GARCÍA (...)".*

Es así que, con informe n.° 000606-2023-SGRH-GAF-MDI de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Víctor Francisco Naranjo Cáceres, subgerente de Recursos Humanos, informó a la Secretaría General con copia al Gerente Municipal, que de la evaluación realizada a la documentación de la señora Cyntia Tomasto García, cuenta con la experiencia general y específica, como se describe a continuación:

> *"(...), se ha realizado la evaluación a **DOÑA [Sic] CYNTHIA TOMASTO GARCÍA** quien de la revisión de los documentos de verificación cuenta con la experiencia general y específica (según cuadros anexos) y de no incurrir en impedimento para el acceso de la función pública regulada en el numeral 18.1; 18.3 del Art. 18 y numeral 28.1, 28.2, 28.3 del Artículo 28 del D.S. n.° 053-2022-PCM – Reglamento de la Ley n.° 31419 cumple con los requisitos para la designación de la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS,** establecidos en la normatividad vigente (...)."*

Cabe precisar que, anexo al citado informe, se encuentran las fichas de evaluación curricular **(Apéndice n.° 9)** con el sello de V°B° del Subgerente de Recursos Humanos, en las cuales se muestran entre otros, la evaluación de los requisitos de formación académica, requisitos de experiencia y los resultados de los requisitos que citan a la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Según la evaluación realizada por Víctor Francisco Naranjo Cáceres, subgerente de Recursos Humanos, la servidora Cyntia Tomasto García, cumple con los requisitos para la designación de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, mencionando en las fichas de evaluación los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", publicada en el diario El Peruano el 15 de febrero de 2022; así como, el Reglamento de la citada Ley, el cual fue aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 18 de mayo de 2022, tal como se muestra:

**Cuadro n.° 3**
**Detalle de la experiencia general y especifica**

| Requisitos de experiencia | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Información presentada por el/la servidor/a publico/a evaluado/a | | | | | | Tiempo de servicio | | | Para exp. General | Para exp. Especifica en la función o materia | OBSERVACIONES |
| Ítem | Lugar de Trabajo | Nombre de cargo/puesto | Fecha inicio (dd/mm/aaaa) | Fecha fin (dd/mm/aaaa) | N.° Folio | Año | Mes | Dia | | | |
| 1 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI MATUCANA | GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | 01/06/2021 | 06/01/2022 | 90 | 0 | 7 | 5 | | | |
| 2 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO | GERENTE DESARROLLO ECONOMICO | 15/07/2019 | 16/10/2019 | 81-83 | 0 | 3 | 1 | | | |
| 3 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO | SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA | | | | 0 | 0 | 0 | | | |
| 4 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL | SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA | 2/01/2017 | 8/8/2017 | 77-78 | 0 | 7 | 6 | | | Se aplica el numeral 4.5 del articulo 4 de la Ley 31419 |

| Requisitos de experiencia | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Información presentada por el/la servidor/a publico/a evaluado/a | | | | | | Tiempo de servicio | | | Para exp. General | Para exp. Específica en la función o materia | OBSERVACIONES |
| Ítem | Lugar de Trabajo | Nombre de cargo/puesto | Fecha inicio (dd/mm/aaaa) | Fecha fin (dd/mm/aaaa) | N.° Folio | Año | Mes | Dia | | | |
| 5 | MUNICIPALIDAD DISTITAL DE CARMEN DE LA LEGUA | SERVICIO DE ASISTENTE LEGAL EN PROCESOS ADMINSITRATIVOS PARA LA GERENCIA DE ADMINSITRACIÓN TRIBUTARIA | 01-08-2020 | 30-12-2020 | 85-84 | 0 | 4 | 29 | SI | SI | Se considera experiencia en gestión pública. |
| 6 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO | COORDINADORA TRIBUTARIA | 01-10-2018 | 31-12-2018 | 80 | 0 | 2 | 30 | | | |
| 7 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA | TECNICA ESPECIALISTA EN INSPECCIONES | 11-08-2011 | 31-01-2016 | 75 | 4 | 5 | 20 | | | |
| 8 | | TECNICA ESPECIALISTA EN INSPECCIONES | 05-01-2011 | 01-08-2014 | 73 | 3 | 6 | 27 | | | |
| 9 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES | TECNICO FISCALIZADOR PREDIAL | 15-05-2010 | 31-10-2010 | 72 | 0 | 5 | 16 | | | |
| 10 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES | ASESOR EN CUENTAS – ANALISTA DE GESTION DE COBRANZA. | 01-08-2010 | 31-10-2010 | | 0 | 2 | 30 | | | No se anexa constancia Se aplica el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 31419 Se considera experiencia en gestión pública. |
| 11 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA | ASESOR EN CUENTAS | 07-08-2008 | 31-05-2010 | 71 | 1 | 9 | 24 | | | Se aplica el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 31419 Se considera experiencia en gestión pública |
| 12 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | TECNICO CATASTRAL DE FISCALIZACIÓN | 1-10-2016 | 31-12-2016 | 76 | 0 | 2 | 30 | | | |
| 13 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA | ESPECIALISTA DE COSTOS | 01-08-2018 | 31-10-2018 | | 0 | 2 | 30 | | | |
| 14 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA | TECNICO TRIBUTARIO – FISCALIZADOR DE CAMPO. | 14-03-2007 | 31-08-2007 | 69 | 0 | 5 | 17 | | | |
| 15 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC | TECNICO TRIBUTARIO | 26-10-2004 | 30-08-2006 | 68 | 1 | 11 | 4 | | | |
| 16 | LUIS UBALDO AGURRE ASESORIA Y CONSULTORÍA DE GOBIERNOS LOCALES | ESPECIALISTAS DE COSTOS | 01-06-2019 | 31-07-2019 | 63 | 0 | 1 | 30 | | NO | Experiencia General |
| 17 | | | 01-06-2019 | 31-07-2019 | 61 | 0 | 1 | 30 | | | |
| 18 | | | 01-02-2019 | 31-03-2019 | 57 | 0 | 1 | 30 | | | |
| 19 | | | 01-10-2018 | 30-11-2018 | 55 | 0 | 1 | 29 | | | |
| 20 | | | 01-08-2018 | 31-10-2018 | 53 | 0 | 2 | 30 | | | |

**Fuente:** Ficha de evaluación adjunta al informe n.° 000606-2023-SGRH-GAF-MDI de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión de control

| | Total | | |
|---|---|---|---|
| | A | M | D |
| Experiencia general | 16 | 5 | 28 |
| Experiencia especifica en la función o materia | 12 | 6 | 29 |

**Fuente:** Ficha de evaluación adjunta al informe n.° 000606-2023-SGRH-GAF-MDI de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el Subgerente de Recursos Humanos, consideró como experiencia general 16 años, 5 meses, 28 días, y como experiencia específica en la función o materia 12 años, 6 meses, 29 días, incluyendo experiencias obtenidas con anterioridad a la fecha de egreso de su formación universitaria.

De acuerdo con la evaluación del subgerente de Recursos Humanos, la señora Cyntia Tomasto García, cumplió con los requisitos para la designación de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, mencionando en las fichas de evaluación los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, conforme se detalla:

**Cuadro n.° 4**
**Resumen de la evaluación curricular**

| Resultados | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Requisitos según Ley N° 31419 y su Reglamento | | Tiempo de servicio | | | Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito | Cumple | OBSERVACIONES |
| TIPO DE EXPERIENCIA | DETALLE | A | M | D | | | |
| Experiencia general | Dieciséis (16) años | 16 | 5 | 28 | NO | SI | |
| Experiencia específica en la función o materia | Doce (12) años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos partes de los dieciséis (16) años de experiencia general. | 12 | 6 | 29 | NO | SI | |
| Equivalencia de la experiencia específica en la función o materia | NO APLICA | | | | | | |
| Experiencia específica en el puesto o cargo. | NO APLICA | | | | | | |
| Equivalencia de la 000 experiencia específica en el puesto o cargo | NO APLICA | | | | | | |
| Experiencia específica en el sector público. | NO APLICA | | | | | | |

**Fuente:** Ficha de evaluación adjunta al informe n.° 000606-2023-SGRH-GAF-MDI de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Es así que, en base a la comunicación del Gerente Municipal y con la opinión favorable de Víctor Francisco Naranjo Cáceres, subgerente de Recursos Humanos, con Resolución de Alcaldía n.° 000102-2023-MDI de 3 de abril de 2023[2] **(Apéndice n.° 10)**, se designó a Cyntia Tomasto García en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, el cual fue notificada a la citada servidora, contando con la firma de recepción al reverso de la Resolución, ocupando dicho cargo hasta el 31 de julio de 2023, fecha en la que cesó en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 000168-2023-MDI de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, conforme se detalla:

**Cuadro n.° 5**
**Detalle de la designación de Cyntia Tomasto García**

| Cargo | N° Resolución de Alcaldía | | Nivel |
|---|---|---|---|
| | Designación | Cese | |
| Gerente de Administración Tributaria y Rentas | 000102-2023-MDI de 3 de abril de 2023 | 000168-2023-MDI de 31 de julio de 2023 | 2do. |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía
**Elaborado por:** Comisión de control

**De la evaluación a la experiencia de la servidora Cyntia Tomasto García, efectuada por la Comisión de Control**

Es oportuno precisar que, el artículo 4° de la Ley n.° 31419 "*Ley que establece disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción*", dispuso que los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales son establecidos en el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecidos en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial n.° 05-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

De la revisión del Anexo n.° 2 de la citada Resolución Viceministerial, se advierte que, la categoría que le corresponde a la Entidad, según la tipología del distrito, es de tipo "A0".

Bajo dicho contexto, y considerando que la Entidad tiene categoría "A0"; en relación con el alcance de los requisitos para directivos públicos de gobiernos locales, se tiene que el artículo 12° del

[2] El mismo que está suscrito por el secretario general y el alcalde; además, el visto bueno del Subgerente de Recursos Humanos y el Gerente Municipal

Reglamento señala lo siguiente: *"12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del* ***segundo nivel organizacional*** *indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías (...), A0, (...), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT".*

Advirtiéndose de lo expuesto, que la exigencia del cumplimiento de requisitos mínimos para los directivos de entidades locales se circunscribe a los cargos o puestos cuyas funciones corresponden al segundo nivel organizacional.

En ese orden de ideas, se procedió a verificar el nivel organizacional correspondiente a los directivos/as, públicos/as, según la estructura orgánica desarrollada en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado mediante Ordenanza n.º 000403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019 y Ordenanza n.º 000460-2023-MDI de 18 de mayo de 2023, en concordancia con el Reglamento de la Ley n.º 31419, de lo cual se advierte que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, pertenece al segundo nivel organización; toda vez que ocupan cargos o puestos que realizan funciones tales como: planificar, organizar, dirigir, entre otros.

De lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta que los requisitos mínimos y equivalencia para entidades del nivel local tipo "A0", establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419, solo es de aplicación para directivos públicos de libre designación y remoción pertenecientes al **segundo nivel de organización**, corresponde efectuar la evaluación de los requisitos de encargo y designación de la servidora Cyntia Tomasto García, con la mencionada Ley y su Reglamento.

Asimismo, SERVIR en el Informe Técnico n.° 002328-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de diciembre de 2022, ante la consulta de, si para la verificación del cumplimiento de requisitos de los cargos directivos de libre designación y remoción solo debe tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; o, puede ser complementado con el Clasificador de Cargos vigente de la Entidad, pese a establecer requisitos superiores a los regulados en las citadas normas legales, como respuesta señala como parte de sus conclusiones lo siguiente

> *"Si el Manual de Clasificador de Cargos – MCC tiene requisitos menores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos de la Ley más los requisitos del MCC; no obstante, si el MCC tiene requisitos mayores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos considerados en el MCC, siendo responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal".*

Habiéndose precisado, la normativa a utilizar para la verificación del cumplimiento de los requisitos para el encargo y designación efectuada a la servidora Cyntia Tomasto García, se procedió a la revisión del legajo personal de la mencionada servidora y la consulta al portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; evidenciándose que, según el "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales", la citada servidora registra como fecha de egreso el **28 de mayo de 2017**; asimismo, registra el título profesional de Abogada y los grados académicos de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y Maestría en Gestión Pública, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 1**
Consulta de grado o título – SUNEDU de Cyntia Tomasto Garcia

REGISTRO NACIONAL DE
**GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

| | | |
|---|---|---|
| **TOMASTO GARCIA, CYNTIA**<br>**DNI 09947088** | BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS<br>Fecha de diploma: 09/11/18<br>Modalidad de estudios: A DISTANCIA<br>Fecha matrícula: 03/05/2013<br>Fecha egreso: 28/05/2017 | **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**<br>*PERU* |
| **TOMASTO GARCIA, CYNTIA**<br>**DNI 09947088** | MAESTRA EN GESTIÓN PUBLICA<br>Fecha de diploma: 16/05/22<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matrícula: 06/04/2020<br>Fecha egreso: 25/08/2021 | **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.**<br>*PERU* |
| **TOMASTO GARCIA, CYNTIA**<br>**DNI 09947088** | Abogada<br>Fecha de diploma: 08/11/22<br>Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL | **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**<br>*PERU* |

**Fuente:** Registro Nacional de Grados Académicos y títulos profesionales del SUNEDU

Asimismo, de la documentación contenida en el legajo personal de la servidora Cyntia Tomasto García **(Apéndice n.º 12)**, se advierte que existen documentos que acreditan la experiencia que corresponden a fechas anteriores a la fecha de egreso de la formación académica de la servidora, **28 de mayo de 2017**.

Al respecto, el artículo 10 de la Directiva n.° 004-2017-SERVIR "*Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación de Perfiles de Puestos - MPP*"[3], establece que: "*En los casos en que por norma con rango de ley, reglamentaria u otra emitida por algún ente rector, se establezcan determinadas funciones, requisitos o aspectos generales para puestos específicos, estos aspectos deberán ser acogidos para la elaboración del perfil de puesto y aplicar la metodología correspondiente establecida en el Anexo n° 1 o en el Anexo n° 2 de la presente Directiva, debiendo hacer referencia a la norma utilizada*".

El referido Anexo n.° 1 contiene la "*Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil*"[4] ; la cual, en relación con los requisitos de experiencia, prevé lo siguiente:

"(...).

***Requisitos de experiencia***
*Analice la misión y funciones principales del puesto para establecer los requisitos de experiencia general y específica para ocupar dicho puesto:*

- ***Experiencia general:*** *Indique el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, considerando:*

- *Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa,* ***el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente****, lo que incluye también las prácticas profesionales.* (Subrayado agregado)

*[...]*

[3] Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE.
[4] Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 313-2017-SERVIR-PE.

- ***Experiencia específica***: *Indique la experiencia que se exige para el puesto, asociada a tres (03) elementos: la función y/o materia del puesto, si debe o no estar asociada al sector público y si se requiere algún nivel específico del puesto. La experiencia específica forma parte de la experiencia general, por lo que no debe ser mayor a esta.*

*(...)."*

De lo antes señalado, el Anexo n.° 01 de la mencionada Directiva, precisa que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, la misma que debe de tomarse en cuenta desde el momento en el cual **egresó del instituto o universidad**.

Asimismo, en el literal e) del Artículo 3. Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, precisa lo siguiente:

> *"Experiencia Laboral General: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta* ***desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa****. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia."*
> (resaltado agregado)

En base a lo antes expuesto, se advierte que la citada servidora cuenta con 3 años, 2 meses y 17 días de experiencia general, acreditados con los documentos adjuntos en su legajo y que sustentan la experiencia obtenida a partir de la fecha de egreso **28 de mayo de 2017**, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Documentos de la señora Cyntia Tomasto García**

| Ítem | Entidad | Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a | | | Tiempo de servicio | | | Exp. General (A) | Exp. Específ. función o materia (B) | Exp. Específ. puesto o cargo (C) | Exp. Específ. sector público (D) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Nombre de cargo/puesto | Fecha Inicio | Fecha Término | AÑO | MES | DÍA | | | | |
| 1 | Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso | Resolución de Alcaldía n.° 120-2022-MDCLR Subgerente de Desarrollo Económico. Resolución de Alcaldía n.° 226-2022-MDCLR (Término) | 03/08/2022 | 31/12/2022 | 0 | 4 | 28 | SI | SI | SI | SI |
| 2 | Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso | Certificado de 30/12/2020: Coordinadora de Campo del Proyecto Levantamiento Físico y Valorización de predios industriales, firmada por la Gerencia de Administración Tributaria. | 01/08/2020 | 30/12/2020 | No se consideró para el cálculo de experiencia, a razón que existe una constancia de prestación de servicios por el mismo periodo emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la misma Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso **(ítem n.° 5)** | | | | | | |
| 3 | Municipalidad Provincial de Huarochirí Matucana | Resolución de Alcaldía n.° 102-2021-ALC/MPH-M de 1 de junio de 2021. Gerente de Administración Tributaria de la Provincia de Huarochirí. Resolución de Alcaldía n.° 021-2022-ALC/MPH-M (Término) | 01/06/2021 | 06/01/2022 | | 7 | 6 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| 4 | Municipalidad Distrital de Aucallama | Resolución de Alcaldía n.° 032-2021-MDA/A: jefe de la Unidad de Planeamiento y Control Tributario. Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-MDA/A (Término) | 01/03/2021 | 22/03/2021 | | | 22 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| 5 | Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso | Constancia de Prestación de Servicios de 06/01/2021. Asistente Legal en Procesos Administrativos | 01/08/2020 | 31/12/2020 | | 5 | | SÍ | SÍ | NO | SÍ |

| Ítem | Entidad | Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a | | | Tiempo de servicio | | | Exp. General (A) | Exp. Especif. función o materia (B) | Exp. Especif. puesto o cargo (C) | Exp. Especif. sector público (D) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Nombre de cargo/puesto | Fecha | | AÑO | MES | DÍA | | | | |
| | | | Inicio | Término | | | | | | | |
| 6 | Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí. | Orden de servicio n.° 545,676 y 945: Coordinadora Tributaria | 01/03/2019 | 31/05/2019 | | 3 | | SÍ | SÍ | NO | Si |
| 7 | | Resolución de Alcaldía n.° 0355-2019-MDSA-A Gerente de Desarrollo Económico/Subgerente de Fiscalización Administrativa. Resolución de Alcaldía n.° 427-2019-MDSA-A (Término) | 15/07/2019 | 16/10/2019 | | 3 | 2 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| 8 | Municipalidad Distrital de Carabayllo | Acreditación[5]: Fiscalizador Tributario, suscrito por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria | 01/10/2018 | 31/12/2018 | | 3 | | SÍ | SÍ | NO | Si |
| 9 | Municipalidad Distrital de Comas | Constancia de 19/02/2018. Coordinador Tributario | 25/01/2018 | 28/02/2018 | | 1 | 7 | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| 10 | Municipalidad Provincial de Huaral | Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MPH Subgerente de Fiscalización Tributaria. Resolución de Alcaldía n.° 228-2017-MPH | 02/01/2017 | 08/08/2017 | | 2[6] | 12 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| 11 | Luis Ubaldo Jiménez Aguirre | Constancia de servicio de 22/08/2019. Especialista de Costos (OS 2400-2019 de 31/05/2019) | 01/06/2019 | 31/07/2019 | | 2 | | SÍ | SÍ | NO | NO |
| 12 | Luis Ubaldo Jiménez Aguirre | Constancia de servicio de 22/08/2019. Especialista de Costos. (OS 1000-2019 de 27/05/2019) | 01/06/2019 | 31/07/2019 | No se consideró para el cálculo de experiencia, a razón que corresponde al mismo periodo del **(ítem n. °11)** laborado en la misma empresa Luis Ubaldo Jiménez Aguirre | | | | | | |
| 13 | Luis Ubaldo Jiménez Aguirre | Constancia de servicio de 5/06/2019. Especialista de costos | 01/02/2019 | 31/03/2019 | | 2 | | SÍ | SÍ | NO | NO |
| 14 | Luis Ubaldo Jiménez Aguirre | Constancia de servicio de 05/11/2018. Especialista de costos | 01/08/2018 | 31-10-2018 | | 3 | | SÍ | SÍ | NO | NO |
| 15 | Luis Ubaldo Jiménez Aguirre | Constancia de servicio de 20/12/2018. Especialista de costos | 01/10/2018 | 30/11/2018 | | 1[7] | | SÍ | SÍ | NO | NO |
| 16 | Municipalidad Distrital de Puente Piedra | Fiscalización tributaria | 01/10/2016 | 31/12/2016 | No se consideró para el cálculo de la experiencia, debido que son fechas anteriores al egreso **28 de mayo de 2017**. | | | | | | |
| 17 | Municipalidad Distrital de la Victoria | Técnico de inspección | 11/08/2015 | 31/01/2016 | | | | | | | |
| 18 | Municipalidad Distrital de la Victoria | Técnico especialista de inspección | 02/03/2012 | 19/09/2014 | | | | | | | |
| 19 | Municipalidad Distrital de la Victoria | Técnico especialista en inspecciones | 05/01/2011 | 01/08/2014 | | | | | | | |
| 20 | Municipalidad Distrital de San Martín de Porres | Proyecto de Modernización Municipal | 15/05/2010 | 31/10/2010 | | | | | | | |
| 21 | Municipalidad Distrital de la Punta | Departamento de atención al vecino | 01/01/2009 | 31/12/2009 | | | | | | | |
| 22 | Municipalidad Distrital de la Punta | Asesora de cuentas | 07/08/2008 | 31/05/2010 | | | | | | | |
| 23 | Municipalidad Distrital de Independencia | Técnico tributario | 14/03/2007 | 31/08/2007 | | | | | | | |
| 24 | Municipalidad Distrital del Rímac | Técnico tributario | 26/10/2004 | 30/09/2005 | | | | | | | |
| 25 | Municipalidad de Comas | Técnico fiscalizador | 08/04/2003 | 11/04/2003 | | | | | | | |
| **Experiencia Acumulada Total** | | | | | 3 | 2 | 17 | | | | |

**Fuente:** Legajo personal de Cyntia Tomasto García remitido con oficio n.° 000008-2024-ORH-OGAF-MDI de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Se debe señalar que, el documento descrito en el ítem 8 ("Acreditación" suscrita por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la MD Carabayllo), corresponde a un documento que no acredita que la citada servidora haya efectuado labores o prestado servicios, tampoco precisa el periodo de la prestación descrito por la servidora en el currículo vitae; pese a ello, el subgerente de Recursos

[5] El numeral 3.3. del Informe Técnico n.° 000145-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de enero de 2023 señala: "*Es preciso señalar que podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio*".
[6] Se contabilizó a partir del 28/05/2017, fecha de egreso.
[7] Solo se considerará como experiencia el mes de noviembre de 2018, a razón que el mes de octubre 2018 ya fue contabilizado en el ítem 14.

Humanos, Víctor Francisco Naranjo Cáceres, validó la experiencia sin ninguna observación y sin requerir la presentación de la constancia de prestación emitida por el órgano competente de la Entidad, que le permita acreditar al momento de la evaluación dicha experiencia.

Del cuadro precedente, se aprecia que la servidora Cyntia Tomasto García acredita la siguiente experiencia general y específica:

Experiencia general: 3 años, 2 meses y 17 días (Ítem 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14 y 15 de la columna "A")
Experiencia específica en la función o materia: 3 años, 2 meses y 17 días (Ítem 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14 y 15 de la columna "B").
Experiencia específica relacionada con el puesto o cargo: 1 año, 6 meses y 10 días (Ítem 1,3,4,7 y 10 de la columna "C")
Experiencia en el sector público: 2 años, 6 meses y 17 días (Ítem 1,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de la columna "D")

Asimismo, se debe de señalar que, para el cálculo de experiencia, en los periodos en los cuales se hayan efectuado labores o prestado servicios de forma paralela, ya sea por ejercer diferentes cargos o en diferentes entidades, solo se considera como tiempo de experiencia un único periodo, para el caso específico se tiene: para los ítems 2 y 5 (se consideró el ítem 5); así como, para los ítems 11 y 12 (se consideró el ítem 11).

Sobre el particular, SERVIR en el numeral 3.3 de las conclusiones del Informe Técnico n.° 000659-2023-SERVIR-GPGSC de 25 de mayo de 2023, señala: *"(...), pueden sumarse periodos en caso de haber prestado servicios en entidades diferentes, siempre que estos periodos no se traslapen, caso contrario se deberá contabilizar como uno solo".*

Así también, en la documentación contenida en el legajo personal de la servidora Cyntia Tomasto García **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que existen documentos presentados para acreditar la experiencia los cuales corresponden a fechas anteriores a la fecha de egreso de la formación académica de la servidora, **28 de mayo de 2017** (Ítems 16 al 25 del cuadro n.° 6); los cuales no entran en el cálculo para el tiempo de experiencia general y específica, pese a ello fueron considerados para el cálculo de experiencia por el subgerente de Recursos Humanos, Víctor Francisco Naranjo Cáceres.

En ese contexto, contando la servidora con los documentos de su formación académica; así como con la documentación de su experiencia laboral posterior a su egreso **28 de mayo de 2017,** contenida en su legajo, se advierte que la señora Cyntia Tomasto García, al momento de la encargatura y designación como Gerente de Administración Tributaria y Rentas, dichos documentos no acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 7**
**Requisitos exigidos según el Reglamento de la Ley n.° 31419**

| Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419[8] | Tiempo de servicio[9] | Acredita/No acredita |
|---|---|---|
| **Experiencia general:**<br>Cuatro (4) años | 3 años, 2 meses y 17 días | **No acredita** |
| **Experiencia específica:**<br>Experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales: | 2 años, 6 meses y 17 días | **No acredita** |

[8] *18.3 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 Y A1: (...) b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público. (...)*

[9] Información obtenida del cuadro n.° 6

| | | |
|---|---|---|
| • Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y,<br><br>• Un (01) año en el sector público.<br>(Ref. Art. 18°, numeral 18.3)<br>Equivalencia: (...) se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal. (Ref. Art.25°) | (1 año, 6 meses y 10 días.)<br><br>(2 años, 6 meses y 17 días) | Acredita<br><br>Acredita |

**Fuente:** Reglamento de la Ley n.° 31419
**Elaborado por:** Comisión de control

De lo descrito en el cuadro anterior, la citada Ley n.° 31419, requiere para el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas; entre otros, "***Experiencia general: Cuatro (4) años y Experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal"***, requisitos que al momento de su encargatura y designación no fue acreditado.

Asimismo, SERVIR en el Informe Técnico n.° 002328-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de diciembre de 2022, ante la consulta de, si para la verificación del cumplimiento de requisitos de los cargos directivos de libre designación y remoción solo debe tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; o, puede ser complementado con el Clasificador de Cargos vigente de la Entidad, pese a establecer requisitos superiores a los regulados en las citadas normas legales, como respuesta señala como parte de sus conclusiones lo siguiente:

> *"Si el Manual de Clasificador de Cargos – MCC tiene requisitos menores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos de la Ley más los requisitos del MCC; no obstante, si el MCC tiene requisitos mayores a los del reglamento de la Ley N° 31419, entonces se debe aplicar los requisitos considerados en el MCC, siendo responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal".*

Al respecto, se pudo advertir que la citada servidora, al momento de su encargatura en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas con Resolución de Alcaldía n.° 00083-2023-MDI de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, tampoco acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Clasificar de Cargos 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 000312-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, al no contar con los documentos que sustenten la experiencia general ni la experiencia específica relacionado en puestos de cargos de dirección; no obstante, aceptó el encargo hasta el 1 de abril de 2023, fecha en la que cesó con Resolución de Alcaldía n.° 000101-2023-MDI de 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

**Cuadro n.° 8**
**Detalle de los requisitos del Clasificador de Cargos 2019**

| Requisitos Clasificador de Cargos 2019 (Gerente) | Sustento | Acredita/No acredita |
|---|---|---|
| **Experiencia General:** Cuatro (4) años de experiencia en cargos directivos, de gestión, asesoría o en actividades afines al cargo, ya sea en sector público o privado | 3 años, 2 meses y 17 días | No acredita |
| **A) Experiencia específica:**<br>Experiencia en la administración pública no menor de cuatro (4) años | 2 años, 6 meses y 17 días | No acredita |
| B) Tres (3) años Sector Público | 2 años, 6 meses y 17 días | No acredita |

**Fuente:** Legajo personal de Cyntia Tomasto García **(Apéndice n.° 12)** y Clasificador de Cargos 2019 **(Apéndice n.° 13)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Aunado a ello, la servidora Cyntia Tomasto García al momento de su designación en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas con Resolución de Alcaldía n.° 000102-2023-MDI de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, tampoco acreditó la experiencia requerida en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000012-2023-GM-MDI de 22 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 14)**; no obstante ello, aceptó la designación, ocupando la Gerencia hasta el 31 de julio de 2023, fecha en la que concluyó con Resolución de Alcaldía n.°

000168-2023-MDI de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**. La evaluación del cumplimiento de requisitos se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 9**
**Requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023**

| Requisitos según MCC 2023 | Tiempo de servicio | Acredita/No acredita |
|---|---|---|
| **Empleado de confianza (EC) Gerente (a) de Administración Tributaria y Rentas**<br>**Experiencia general:**<br>Cuatro (4) años en el sector público o privado | 3 años, 2 meses y 17 días | **No acredita** |
| **Experiencia específica:**<br>Tres años (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción personal, de los cuales: | 2 años, 6 meses y 17 días | **No acredita** |
| • Dos (2) años deber ser puestos en cargos de dirección en el sector público o privado, o su equivalencia, y | (1 año, 6 meses y 10 días.) | **No acredita** |
| • Un (01) año en el sector público.<br><br>Equivalencia: Especialista, coordinador/a o supervisor/a, mas (2) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal. | (2 años, 6 meses y 17 días) | **Acredita** |

**Fuente:** Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 14)**
**Elaborado por:** Comisión de control

De lo señalado, se tiene que los documentos contenidos en el legajo personal de Cyntia Tomasto García, respecto a la experiencia, no acreditan la totalidad de la experiencia requerida en cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419; en el Clasificador de Cargos 2019 **(Apéndice n.° 13)**, y además en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 14)**, para el cargo de confianza de Gerente de Administración Tributaria y Rentas; pese a ello, aceptó la encargatura desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 1 de abril de 2023; y la designación del 3 de abril de 2023 al 31 de julio de 2023, encargo y designación que contaron con la opinión favorable del Subgerente de Recursos Humanos, Víctor Francisco Naranjo Cáceres, quien emitió y suscribió los informes de evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo de confianza de la señora Cyntia Tomasto García, a pesar de no acreditar la experiencia requerida.

Por otro lado, durante la etapa de los comentarios presentados por la señora Cyntia Tomasto García, a través de la carta s/n de 31 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 33)**, mencionó contar con experiencia adicional, adjuntando documentación que no se encuentra en su legajo personal, entre ellas tres (3) recibos de honorarios electrónicos a nombre de la MD Paracas y uno (1) a nombre de la MD Pachacamac, dos (2) solicitudes de constancia de prestación de servicios dirigidas a la MD Mi Perú y MD Comas, ambos del 30.10.2024, documentos que no acreditan fehacientemente la experiencia obtenida; con ello se advierte que la citada servidora, durante el proceso de evaluación para su encargatura y designación, no consignó dicha información en el curriculum anexo a su legajo personal, y tampoco presentó toda la documentación que permita acreditar la experiencia requerida para ocupar el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

**Cuadro n.° 10**
**Información de Experiencia no adjunta al Legajo Personal de Cyntia Tomasto García**

| Ítem | Lugar de trabajo | Nombre de cargo/puesto | Fecha inicio (dd/mm/aaaa) | Fecha de fin (dd/mm/aaaa) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Municipalidad Distrital de Independencia | Subgerente de Recaudación | 03/01/2023 | 01/03/2023 |
| 2 | Municipalidad Distrital de Pachacamac | Especialista Tributario | 01/07/2022 | 31/07/2022 |
| 3 | Municipalidad Distrital de Mi Perú | Asistente Legal de Fiscalización, Control y Transporte | 01/01/2022 | 30/06/2022 |
| 4 | Municipalidad Distrital de Paracas | Asistente Técnico Administrativo | 01/04/2021 | 31/05/2021 |
| 5 | Municipalidad Distrital de Paracas | Especialista en Fiscalización Tributaria | 01/02/2021 | 28/02/2021 |
| 6 | Municipalidad Distrital de Comas | Coordinador Tributario | 01/11/2017 | 05/06/2018 |

**Fuente:** Documentos presentados mediante carta s/n de 31 de octubre de 2024
**Elaborado por:** Comisión de control

**En relación con el certificado emitido a nombre de la Municipalidad Distrital de Pacaraos**

Con relación a la acreditación de los años de experiencia de la señora Cyntia Tomasto García, se advierte que, el Órgano de Control Institucional-OCI de la Municipalidad Distrital de Independencia, previamente emitió el Informe de Visita de Control n.° 013-2023-OCI/2181-SVC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, denominado *"Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública"*, que en la situación adversa n.° 1 identificó que: *"La Entidad designó directivos públicos de libre designación y remoción, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos que lo sustentan, situación que afecta la idoneidad para el acceso al puesto y pone en riesgo el cumplimiento de los fines institucionales"*, advirtiéndose que, la señora Cyntia Tomasto García no cumplió con acreditar la experiencia necesaria para ocupar el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Al respecto, con el informe n.° 000022-2023-GM-MDI de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la Gerencia Municipal, traslada el informe n.° 000211-2023-ORH-OGAF-MDI de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos, informó como parte de las acciones correctivas, que la citada profesional ha subsanado la situación adversa, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...).*
> ***De la situación adversa número 1:***
> *(...), se comunica que, como medida correctiva la señora CYNTIA TOMASTO GARCÍA (Gerencia de Servicios de Administración Tributaria), ha subsanado dicha situación adversa presentando un Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Pacaraos, donde hace constar que CYNTIA TOMASTO GARCÍA laboró desde el 01 de julio de 2019 hasta el 31 de julio de 2021, acreditando 02 años y un mes de experiencia (...)".*

Se debe de advertir que la mencionada servidora, registró en su currículum vitae, adjunto al legajo personal, información respecto a haber laborado en la Municipalidad Distrital de Pacaraos, por el periodo de 1 de julio de 2019 a 31 de julio de 2021, sin adjuntar documento alguno, información que no fue considerada de acuerdo a la ficha de evaluación de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Es así que, mediante oficio n.° 010-2024-OCI-CGR/MDI de 24 de enero de 2024, el OCI solicitó a la MD de Pacaraos, informe si la citada profesional laboró o prestó servicios en la referida Entidad, debiendo precisar el cargo y fecha de inicio y termino; así como, confirmar si el certificado del 28 de octubre de 2021[10] **(Apéndice n.° 18)**, ha sido emitido por la MD de Pacaraos, pedido que fue reiterando con oficio n.° 047-2024-OCI-CGR/MDI de 23 de abril de 2024.

En respuesta, con oficio n.° 186-2024/MDP de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la Titular de la MD de Pacaraos, traslada al OCI el informe n.° 069-2024-GAF/MDP de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas de la citada Entidad, informa que de la búsqueda realizada al SIAF se encontró en el año 2020, un pago por el servicio de asesoría en los procesos tributarios de la MD de Pacaraos por un monto de S/ 3 500,00; asimismo, encontró en el periodo 2021 un pago por el servicio de asesoría tributaria solicitado por la Gerencia Municipal por un monto de S/ 2 500,00 **(Apéndice n.° 20)**.

Al respecto, la citada Entidad remite entre otros documentos copia del comprobante de pago n.° 00216 de 12 de junio de 2020, adjuntando la constancia de pago-cheque girado a nombre de la señora Cyntia Tomasto Garcia, por el servicio de asesoría en los procesos tributarias de la MD de Pacaraos, por el monto de S/ 3 500.00 con fecha de pago 24 de junio de 2020. Asimismo, adjunta el comprobante de pago n.° 00219 de 17 de mayo de 2021, por el monto de S/ 2 500.00, con plazo de ejecución del servicio es hasta 30 días calendarios, según los términos de referencia **(Apéndice n.° 20)**.

[10] Donde se consigna que la Sra. Cyntia Tomasto Garcia, ha desempeñado la función de coordinadora tributaria desde el 1 de julio del 2019 hasta el 31 de julio de 2021.

Para complementar la información mencionada en el párrafo anterior, se solicitó mediante oficio n.° 093-2024-OCI-CGR/MDI de 24 de julio de 2024 que la MD de Pacaraos remita el sustento del comprobante de pago n.° 00216 de 12 de junio de 2020; asimismo, confirme si la citada profesional mantuvo o no vínculo laboral con la Municipalidad bajo las modalidades CAP y/o CAS.

En atención, mediante correo electrónico de 18 de setiembre de 2024, la alcaldesa de la MD de Pacaraos, remitió el oficio n.° 317-2024/MDP de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, donde señala lo siguiente: *"(...), en mi calidad de alcaldesa del Distrito de Pacaraos y a la vez remitirle la respuesta al documento de referencia OFICIO N° 093-2024-OCI-CGR/MDI en la cual la Gerencia de Administración y Finanzas mediante INFORME N° 137-2024-GAF/MDP, en la cual manifiesta lo siguiente: En su momento, se respondió y emitió toda la documentación existente en el acervo documentario en su totalidad, no existiendo más sustento respecto al comprobante de pago N° 00216-2020. (...), con referente a que si la señora Cynthia Tomasto García mantuvo o no vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Pacaraos; no se encontró ni en el sistema ni documentación alguna de la misma (...)".*

Con base a la información proporcionada, se advierte que, el certificado de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, presentado por la señora Cyntia Tomasto García, con el que sustenta acreditar experiencia laboral de dos (2) años, por el periodo 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2021 en la Municipalidad Distrital de Pacaraos, carece de veracidad, puesto que según la información y documentación remitida por la Gerente de Administración y Finanzas de la citada Entidad, se evidencia que la señora Cytntia Tomasto García solo brindó servicios a través de dos órdenes de servicios, cuyos plazos fueron de treinta días calendarios y que no se encontró información en el sistema, ni documento alguno referente a algún vínculo laboral entre la MD de Pacaraos y la mencionada administrada.

Asimismo, se debe advertir que, la información de la experiencia obtenida en la Municipalidad Distrital de Pacaraos, ya figuraba en el curriculum vitae que se encuentra adjunto al legajo personal de la mencionada servidora, evidenciándose que desde antes de su encargatura y designación como Gerente de Administración Tributaria y Rentas, la citada servidora ya había presentado información que es carente de veracidad.

**b) <u>Designación y encargatura de Carmen Rosa Gavidia Donayre</u>**

**<u>Designación del cargo de Subgerente de Logística</u>**

Mediante informe n.° 000002-2023-GM-MDI de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el Gerente Municipal emitió al alcalde de la Entidad, con copia al subgerente de Recursos Humanos, Víctor Francisco Naranjo Cáceres, la propuesta de los nombres de personas para las designaciones de funcionarios en el cargo de confianza, entre otros, propuso a Carmen Rosa Gavidia Donayre, en el cargo de subgerente de Logística.

> *"(...).*
> *10. Carmen Rosa Gavidia Donayre para el cargo de Subgerente de Subgerente de Logística, haciéndole saber que la Subgerencia de Recursos Humanos revisará su Currículum Vitae y emitirá el informe respectivo.*
> *(...)".*

Es así que, el mismo día con informe n.° 000010-2023-SGRH-GAF-MDI de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, Víctor Francisco Naranjo Cáceres, subgerente de Recursos Humanos, informó a la Gerencia Municipal, que de la evaluación realizada a la documentación de Carmen Rosa Gavidia Donayre, cuenta con la experiencia general y específica, como se describe a continuación:

> *"(...), se ha realizado la evaluación de la Licenciada **CARMEN ROSA GAVIDIA DONAYRE** quien de la revisión de los documentos de verificación cuenta con la experiencia general y específica (según*

*cuadro) y de no incurrir en impedimento para el acceso de la función pública regulada en el numeral 18.1; 18.3 del Art. 18 y numeral 28.1, 28.2, 28.3 del Artículo 28 del D.S. n.° 053-2022-PCM – Reglamento de la Ley n.° 31419 cumple con los requisitos para designación de la* ***SUB GERENTE DE LOGÍSTICA****, establecidos en la normatividad vigente, lo que hago de su conocimiento para los fines y consideraciones del caso. (...)".*

Respecto al citado informe, se observa que se encuentran anexadas las fichas de evaluación **(Apéndice n.° 23)**, que cuenta con el sello del subgerente de Recursos Humanos, fichas en las cuales se consideró a la Subgerencia de Logística como tercer nivel de órgano de apoyo. Dicho esto, en la citada evaluación del subgerente de Recursos Humanos precisa que cumple con los requisitos para la designación de la subgerencia de Logística, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"[11]; así como, su reglamento de la citada Ley[12], como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Detalle de la evaluación curricular de la Subgerencia de Recursos Humanos**

| Requisitos | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Información presentada por el/la servidor/a publico/a evaluado/a | | | | | Tiempo de servicio | | | Para exp. General | Para exp. Especifica en la función o materia | Para exp. Especifica en el puesto o cargo | Para exp. Especifica en el sector público | Observaciones |
| Lugar de Trabajo | Nombre de cargo/puesto | Fecha inicio (dd/mm/aaaa) | Fecha fin (dd/mm/aaaa) | N.° Folio | A | M | D | | | | | |
| Municipalidad Provincial de Huaral | Subgerente de Logistica, Control Patrimonial y Maestranza | 8-07-2022 | 31-12-2022 | | 0 | 5 | 23 | SI | SI | | | NO SE ANEXA CONSTANCIA / Se aplica el numeral 4.5 del art. 4 de la Ley N° 31419. Se considera experiencia en gestión pública. |
| Municipalidad Provincial de Huaral | Especialista en Contrataciones del Estado | 2022 | | | 0 | 7 | 8 | SI | | | | |
| PROVIAS NACIONAL – Ministerio de Transporte y Comunicaciones | Especialista en Fiscalización Posterior | 27-01-2021 | 26-09-2021 | | 0 | 7 | 30 | SI | | | | Se aplica el numeral 4.5 del art. 4 de la Ley N° 31419. Se considera experiencia en gestión pública. |
| Jara Carreño & Asociados SCRL | Área contable | May.20 | Abr.22 | 13 | 1 | 11 | 0 | SI | NO | | | Experiencia General |
| CWT GROUPS HONG KONG LIMITED | Analista Contable | 30-01-2020 | 1-05-2020 | 14 | 0 | 3 | 1 | SI | | | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS | Especialista en programación logistica | 9-01-2019 | 6-6-2019 | 13 | 0 | 4 | 28 | SI | SI | | | Se aplica el numeral 4.5 del art. 4 de la Ley N° 31419. Se considera experiencia en gestión pública. |
| ZKSAP CORPORATION SAC | Administración contable | 1-01-2017 | 1-12-2018 | 6 | 1 | 11 | 0 | SI | NO | | | Experiencia General |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOTITAS DEL SABER | Área Administrativa | Feb. 16 | Dic. 16 | 11 | 0 | 10 | 0 | SI | | | | |
| BOSTON MEDICAL GROUP PERU | Asistente Administrativa | 2-6-2015 | 31-10-2015 | 12 | 0 | 4 | 29 | SI | SI | | | |
| Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores | Asistente Administrativa | 2-02-2009 | 30-12-2010 | 11 | 1 | 10 | 28 | SI | NO | | | Se aplica el numeral 4.5 del art. 4 de la Ley N° 31419. Se considera experiencia en gestión pública. |
| C.A.U HUERTA MARGARET – HUARAL | Asistente Administrativa Contable | 2-01-2007 | 2-01-2009 | 11 | 2 | 0 | 0 | SI | | | | Experiencia General |

**Fuente:** Ficha de evaluación adjunta al informe n.° 000010-2023-SGRH-GAF-MDI de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**
**Elaborado por:** Comisión de control

| | Total | | |
|---|---|---|---|
| | A | M | D |
| Experiencia general | 11 | 4 | 27 |
| Equivalencia especifica en la función o materia | 4 | | 27 |

**Fuente:** Ficha de evaluación **(Apéndice n.° 23)**
**Elaborado por:** Comisión de control

[11] Publicada en el diario El Peruano el 15 de febrero de 2022
[12] Aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 18 de mayo de 2022

Del cuadro anterior, se advierte que el Subgerente de Recursos Humanos, consideró como experiencia general 11 años, 4 meses, 27 días, y experiencia específica en la función o materia 4 años y 27 días, incluyendo experiencias con fechas anteriores a la fecha de egreso de su formación universitaria.

Conforme a la evaluación del Subgerente de Recursos Humanos, la señora Carmen Rosa Gavidia Donayre, cumplió con los requisitos para la designación de Subgerente de Logística, mencionando en las fichas de evaluación los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, conforme se detalla:

**Cuadro n.° 12**
**Resumen de la evaluación curricular**

| Resultados | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Requisitos según Ley N° 31419 y su Reglamento | | Tiempo de servicio | | | Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito | Cumple | Observaciones |
| TIPO DE EXPERIENCIA | DETALLE | A | M | D | | | |
| Experiencia general | Once (11) años | 11 | 4 | 27 | NO | SI | |
| Experiencia específica en la función o materia. | Cuatro (4) años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos partes de los once (11) años de experiencia general. | 4 | | 27 | NO | SI | |
| Equivalencia de la experiencia específica en la función o materia | NO APLICA | 0 | 0 | 0 | | | |
| Experiencia específica en el puesto o cargo. | NO APLICA | 0 | 0 | 0 | | | |
| Equivalencia de la 000 experiencia específica en el puesto o cargo | NO APLICA | 0 | 0 | 0 | | | |
| Experiencia específica en el sector público. | NO APLICA | 0 | 0 | 0 | | | |

**Fuente:** Ficha de evaluación adjunta al informe n.° 000010-2023-SGRH-GAF-MDI de 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Es así que, con la opinión favorable de Víctor Francisco Naranjo Cáceres subgerente de Recursos Humanos, con Resolución de Alcaldía n.° 000011-2023-MDI de 1 de enero de 2023[13] **(Apéndice n.° 24)**, se designó a Carmen Rosa Gavidia Donayre en el cargo de subgerente de Logística, el cual fue notificada a la citada servidora, contando con la firma de recepción al reverso de la Resolución, cargo que corresponde al tercer nivel organizacional de la Entidad, ocupando dicho cargo hasta el 25 de julio de 2023, fecha en la que cesó en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 000160-2023-MDI de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, conforme se detalla:

**Cuadro n.° 13**
**Detalle de la designación de Carmen Rosa Gavidia Donayre**

| Cargo | N° Resolución de Alcaldía | | Nivel |
|---|---|---|---|
| | Designación | Cese | |
| Subgerente de Logística | 000011-2023-MDI de 1 de enero de 2023 | 000160-2023-MDI de 25 de julio de 2023 | 3er. |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía
**Elaborado por:** Comisión de control

## Encargatura de Subgerente de Servicios Generales

Con informe n.° 000004-2023-GM-MDI de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el Gerente Municipal informó a la Secretaría General, la propuesta de personas para las designaciones de funcionarios en el cargo de confianza; entre otros, propuso a Carmen Rosa Gavidia Donayre, en el cargo de subgerente de Servicios Generales, conforme se detalla:

"(...)

[13] El mismo que se encuentra suscrito por el secretario general; así como el alcalde; además, cuenta con V° B° de la Gerencia Municipal

2. *Carmen Rosa Gavidia Donayre para la encargatura de Subgerente de Servicios Generales, haciéndole saber que con informe N° 000031-2023-SGRH-GAF-MDI la Subgerencia de Recursos Humanos revisó el perfil profesional y emitió el informe respectivo.*

*(...)".*

Sobre el particular, mediante informe n.° 000031-2023-SGRH-GAF-MDI de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27),** el Subgerente de Recursos Humanos, informó a la Gerencia Municipal, que la servidora Carmen Rosa Gavidia Donayre, cuenta con la experiencia general y específica, como se describe a continuación:

> *"(...), se ha realizado la evaluación a Doña **CARMEN ROSA GAVIDIA DONAYRE** se desprende del legajo obrante en nuestra oficina, se ha realizado la evaluación de quien cuentan con la experiencia general y específica y de no incurrir en impedimentos para el acceso de la función pública regulada en el numeral 18.1; 18.3 del Art. 18 y numeral 28.1, 28.2, 28.3 del Artículo 28 del D.S. n.° 053-2022-PCM – Reglamento de la Ley n.° 31419 (...)".*

Cabe señalar, que en el citado informe **(Apéndice n.° 27)** se consigna un cuadro, donde se detalla, que la servidora Carmen Rosa Gavidia Donayre, cumple con el perfil; asimismo, no se advierte información respecto a la evaluación de la experiencia de la aludida servidora, efectuada por el subgerente de Recursos Humanos Víctor Francisco Naranjo Cáceres, conforme se describe:

**Cuadro n.° 14**
**Detalle de la calificación de Carmen Rosa Gavidia Donayre**

| N° | Área | Apellidos y Nombres | Manual Clasificador de cargos | EVC Ley N° 31419 | No se encuentra registrado en el REDAM Ley N° 28970 | No registra sanciones y suspensiones PAD (Vigentes) | Ausencia de Nepotismo Ley N° 30057 | No tener incompatibilidad ni estar impedido para contratar con el Estado Ley N° 27588 | No percibir doble ingreso del Estado Ley N° 2817 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Subgerencia de Servicios Generales | Carmen Rosa Gavidia Donayre | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

**Fuente:** Informe n.° 000031-2023-SGRH-GAF-MDI de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Es así que, en base a la comunicación del Gerente Municipal y con la opinión favorable de Víctor Francisco Naranjo Cáceres, subgerente de Recursos Humanos, con Resolución de Alcaldía n.° 000032-2023-MDI de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se encargó a Carmen Rosa Gavidia Donayre, en el cargo de Subgerente de Servicios Generales, cargo que corresponde al tercer nivel organizacional de la Entidad, ocupando dicho cargo hasta el 7 de junio de 2023, fecha en la que cesó en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 000142-2023-MDI de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, conforme se detalla:

**Cuadro n.° 15**
**Detalle del encargó de Carmen Rosa Gavidia Donayre**

| Cargo | N° Resolución de Alcaldía | | Nivel |
|---|---|---|---|
| | Encargó | Cese | |
| Subgerente de Servicios Generales | 000032-2023-MDI de 4 de enero de 2023 | 000142-2023-MDI de 7 de junio de 2023 | 3er. |

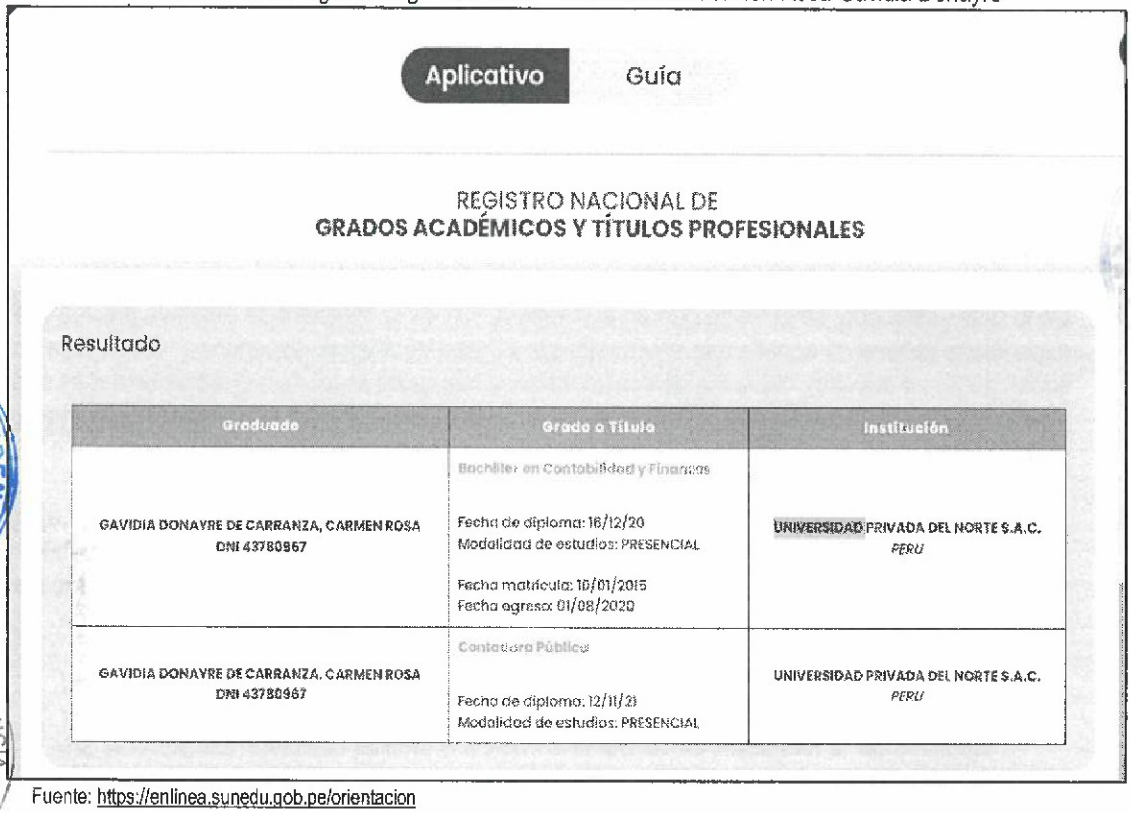
**Fuente:** Resolución de Alcaldía
**Elaborado por:** Comisión de control

**<u>De la evaluación a la experiencia de la servidora Carmen Rosa Gavidia Donayre, efectuada por la Comisión de Control</u>**

De la revisión realizada al legajo personal de la servidora Carmen Rosa Gavidia Donayre, se evidencia el documento denominado "*Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales*" de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el cual se señala que ostenta el grado de bachiller en Contabilidad y Finanzas y el título de Contadora Pública de la Universidad Privada del Norte SAC, información que se contrastó de la búsqueda realizada en

la página de la SUNEDU, en el que se evidencia que la citada servidora cuenta con el título profesional de Contadora Pública y el grado de bachiller, cuya fecha de egreso se consigna **01 de agosto de 2020**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 2**
Consulta de registro de grado o título – SUNEDU de Carmen Rosa Gavidia Donayre


Aplicativo Guía

REGISTRO NACIONAL DE
**GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Resultado

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| GAVIDIA DONAYRE DE CARRANZA, CARMEN ROSA DNI 43780967 | Bachiller en Contabilidad y Finanzas<br>Fecha de diploma: 16/12/20<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matrícula: 10/01/2015<br>Fecha egreso: 01/08/2020 | UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C.<br>PERU |
| GAVIDIA DONAYRE DE CARRANZA, CARMEN ROSA DNI 43780967 | Contadora Pública<br>Fecha de diploma: 12/11/21<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL | UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C.<br>PERU |

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/orientacion

Asimismo, de la documentación contenida en el legajo personal de la servidora Carmen Rosa Gavidia Donayre **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que existen documentos que acreditan su experiencia, correspondiente a fechas anteriores a la fecha de egreso de la formación académica de la servidora, **01 de agosto de 2020.**

Al respecto, el artículo 10° de la Directiva n.° 004-2017-SERVIR *"Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación de Perfiles de Puestos - MPP"*[14], prescribe que: *"En los casos en que por norma con rango de ley, reglamentaria u otra emitida por algún ente rector, se establezcan determinadas funciones, requisitos o aspectos generales para puestos específicos, estos aspectos deberán ser acogidos para la elaboración del perfil de puesto y aplicar la metodología correspondiente establecida en el Anexo n° 1 o en el Anexo n° 2 de la presente Directiva, debiendo hacer referencia a la norma utilizada"*.

El referido Anexo n.° 1 contiene la *"Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil"*[15] ; la cual, en relación con los requisitos de experiencia, prevé lo siguiente:

> *"(...).*
>
> ***Requisitos de experiencia***
> *Analice la misión y funciones principales del puesto para establecer los requisitos de experiencia general y específica para ocupar dicho puesto:*

[14] Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE.
[15] Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 313-2017-SERVIR-PE.

- ***Experiencia general:*** *Indique el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, considerando:*

- *Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa,* ***el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales.***
  *[...]*

- ***Experiencia específica****: Indique la experiencia que se exige para el puesto, asociada a tres (03) elementos: la función y/o materia del puesto, si debe o no estar asociada al sector público y si se requiere algún nivel específico del puesto. La experiencia específica forma parte de la experiencia general, por lo que no debe ser mayor a esta.*
  (Subrayado agregado).

*(...)".*

De lo antes señalado, se advierte que en el Anexo n.° 01 de la mencionada Directiva precisa que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, la misma que se toma en cuenta desde el momento en el cual **egresó del instituto o universidad**.

Asimismo, en el literal e) del Artículo 3. Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que precisa lo siguiente:

*"e) Experiencia Laboral General: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laborar o modalidad de contratación, y se cuenta* ***desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.*** *Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia."*
(resaltado agregado)

En base a lo antes expuesto, se advierte que la citada servidora cuenta con un (1) año, 1 mes y 24 días de experiencia general y específica, acreditados con los documentos que sustentan la experiencia obtenida a partir de la fecha de egreso, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 16**
**Documentos de Carmen Rosa Gavidia Donayre**

| Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a | | | | | Tiempo de servicio | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Lugar de trabajo | Nombre de cargo/puesto | Fecha | | Año | Mes | Día |
| | | | Inicio | Fin | | | |
| 1 | Jara Carreño y Asociados – Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada | Analista contable | No se consideró para el cálculo de la experiencia, a razón que la carta de recomendación de la empresa Jara Carreño y Asociados – Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, no consigna las fechas del periodo durante el cual prestó servicios la servidora; ni tampoco fecha de emisión; además, existe incongruencias entre lo registrado en la hoja de vida en formato Word y la mencionada carta de recomendación. | | | | |
| 2 | Provías Nacional | Constancia de Prestación n.° 457-2021-MTC/20.2.1: Servicio de control posterior de los documentos presentados por los proveedores adjudicados en las contrataciones menores a 8UIT y adjudicaciones simplificadas de Provías Nacional. | 28-01-2021 | 26-06-2021 | | 5 | |
| 3 | | Constancia de prestación n.° 0124-2022-MTC/20.2.1: Servicio de verificación de los documentos | 29-06-2021 | 26-09-2021 | | 3 | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | presentados por los proveedores adjudicados con la buena pro en los procedimientos de selección de Provias Nacional. | | | | | |
| 4 | Municipalidad Provincial de Huaral | Resolución de Alcaldía n.° 435-2022-MPH. Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza | 08-07-2022 | 30-11-2022 | | 4 | 24 |
| 5 | | Resolución de Alcaldía n.° 469-2022-MPH: Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza | 01-12-2022 | 31-12-2022 | | 1 | |
| 6 | CWT Group Hong Kong Limited, Sucursal Perú | Asistente contable | 30/01/2020 | 01/05/2020 | No se consideró para el cálculo de la experiencia, debido que son fechas anteriores al egreso **01 de agosto de 2020**. | | |
| 7 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Constancia de prestación n.° 107-2021-JUS/OGA de 20 de enero de 2021 | 09/01/2019 | 25/02/2019 | | | |
| 8 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Constancia de prestación n.° 106-2021-JUS/OGA de 20 de enero de 2021 | 05/03/2019 | 06/06/2019 | | | |
| 9 | Instituto Educativo Privado Gotitas del Saber | Constancia de trabajo de 13 de diciembre de 2016. Secretaria Administrativa | 01/02/2016 | 31/12/2016 | | | |
| 10 | Boston Servicios Médicos SAC | Certificado de trabajo de 31 de octubre de 2015. Asistente Administrativa | 02/06/2015 | 31/12/2015 | | | |
| 11 | Municipalidad de San Juan de Miraflores | Certificado de trabajo-CAS-2016-SGRRHH/GAF-MDSJM de 25 de mayo de 2016. Asistente | 02/02/2009 | 30/12/2010 | | | |
| 12 | CA.U. Huerta Margaret LTDA | Constancia de 26 de noviembre de 2014. Asistente de Administración | 02/01/2007 | 02/01/2009 | | | |
| **TOTAL** | | | | | | 1 | 1 | 24 |

**Fuente:** Legajo de Carmen Rosa Gavidia Donayre remitido con oficio n.° D000083-2024-ORH-MDI de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 30**)
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro precedente, se aprecia que la servidora Carmen Rosa Gavidia Donayre, cuenta con la siguiente experiencia general y específica:

Experiencia general: 1 año, 1 mes y 24 días (Ítem 2 al 5)
Experiencia en el sector público: 1 año, 1 mes y 24 días (Ítem 2 al 5)

Asimismo, no se han considerado para el cálculo de la experiencia los servicios profesionales prestados antes de la fecha de egreso **01 de agosto de 2020**. (Ítem 6 al 12).

Cabe precisar, que los requisitos para el cargo de subgerente de Logística, cargo que corresponde al tercer nivel organizacional de la Entidad, corresponden a aquellos establecidos por la Entidad en el Clasificador de Cargos, dado que la Ley n.° 31419 y su Reglamento solo aplican a los cargos de segundo nivel organizacional, tal como lo precisa Servir[16].

Como se advierte en el cuadro n.° 16, Carmen Rosa Gavidia Donayre, no cumple los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos 2019, aprobado por la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 000312-2019-MDI de 21 de noviembre del 2019 (**Apéndice n.° 13**), al no contar con los requisitos de experiencia general y específica, puesto que la servidora presentó documentos que acreditan su experiencia laboral de periodos anteriores a la fecha de egreso de la formación académica solicitada para su perfil, los cuales no entran en el cálculo para el tiempo de experiencia general y específica,

[16] Preguntas Frecuentes sobre el Reglamento de la Ley n.° 31419 (D.S. n.° 053-2022-PCM) publicado en el portal del Servir el 26 de agosto de 2022, pregunta 32. ***¿El Reglamento aplica para directivos públicos de tercer nivel organizacional en gobiernos locales? No**, De acuerdo al numeral 1.2 del artículo 12 del Reglamento, en los gobiernos locales solo se aplican requisitos para los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación en el segundo nivel organizacional, indistintamente* de la denominación del cargo o puesto.

contando en ambos casos con solo 1 año, 1 mes y 24 días, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 17**
**Detalle de los requisitos del Clasificador de Cargos 2019**

| Requisitos Clasificador de Cargos 2019<br>Sub Gerente | Sustento | Cumple/ No Cumple |
|---|---|---|
| **Experiencia General:** Tres (3) años de experiencia en cargos de gestión, asesoría, operativo o en actividades afines al cargo | 1 año, 1 mes y 24 días | **No cumple** |
| **Experiencia específica:** Dos (2) años de experiencia en la Administración Pública<br>**Nivel mínimo de puesto:** Especialista | 1 año, 1 mes y 24 días | **No cumple** |

**Fuente:** Legajo de Carmen Rosa Gavidia Donayre **(Apéndice n.° 30)** y Clasificador de Cargos 2019 **(Apéndice n.° 13)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro anterior se aprecia que el Clasificador de Cargos 2019 **(Apéndice n.° 13)** requería ***"Experiencia General: Tres (3) años de experiencia en cargos de gestión, asesoría, operativo o en actividades afines al cargo y Experiencia específica: Dos (2) años de experiencia en la Administración Pública"***. Sin embargo, Carmen Rosa Gavidia Donayre, solo contaba con 1 año, 1 mes y 24 días de experiencia general y específica; a pesar de ello, aceptó la designación en el cargo de Subgerente de Logística.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia n.° 00012-2023-GM-MDI de 22 de marzo de 2023, la Entidad aprobó el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, ante la modificación del citado documento de gestión, Víctor Francisco Naranjo Cáceres subgerente de Recursos Humanos no realizó la evaluación respectiva, a fin de validar que la citada servidora cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Subgerente de Logística, establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 14)**. De la revisión a la documentación se advierte que la citada servidora no cumple con los requisitos, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 18**
**Requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de 2023 de la Entidad**

| Requisitos según MCC 2023 | Tiempo de experiencia | Cumple/ No Cumple |
|---|---|---|
| **Empleado de Confianza (EC): Subgerente de Logística**<br>**Experiencia**<br>**a.** Experiencia general: Tres (03) años en el sector público o privado. | 1 año, 1 mes y 24 días | **No cumple** |
| **b.** Experiencia específica: Dos (02) desarrollando funciones y/o cargos afines al cargo. | 1 año, 1 mes y 24 días | **No cumple** |

**Fuente:** Legajo personal de Carmen Rosa Gavidia Donayre **(Apéndice n.° 30)** y Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 14)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Tal como se advierte, la citada servidora a la fecha de su designación como Subgerente de Logística, mediante Resolución de Alcaldía n.° 000011-2023-MDI de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, no contaba con los requisitos establecidos para la experiencia general y específica exigidos en el Clasificador de Cargos de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; asimismo, tampoco cumplió con los nuevos requisitos establecidos el Manual de Clasificador de Cargos de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, sin embargo, aceptó el cargo sin objeción alguna permaneciendo en el cargo hasta el 25 de julio de 2023, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 000160-2023-MDI[17] **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, es importante señalar, que la servidora Carmen Rosa Gavidia Donayre, tampoco cumplió con la experiencia general y especifica al momento de su encargatura como Subgerente de Servicios Generales mediante Resolución de Alcaldía n.° 00032-2023-MDI de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; no obstante, aceptó el cargo de dicha Subgerencia, conforme se detalla a continuación:

[17] Resolución de Alcaldía n.° 000132-2023-MDI de 2 de junio de 2023, establece el cuadro de equivalencias de las Unidades de Organización de la Entidad, conforme a lo establecido en el ROF, aprobado con Ordenanza n.° 000460-2023-MDI de 18 de mayo de 2023, que señala las unidades de organización nuevas, con cambio de denominación: ROF DEROGADO (Ordenanza 403-2019-MDI) Subgerente de Logística – NUEVO ROF (Ordenanza 000460-2023-MDI) Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Generales.

**Cuadro n.° 19**
**Detalle de los requisitos del Clasificador de Cargos 2019**

| Requisitos Clasificador de Cargos 2019<br>Nombre del puesto: Sub Gerente | Sustento | Cumple/ No Cumple |
|---|---|---|
| **Experiencia General:** Tres (3) años de experiencia en cargos de gestión, asesoría, operativo o en actividades afines al cargo | 1 año, 1 mes y 24 días | **No cumple** |
| **Experiencia específica:** Dos (2) años de experiencia en la Administración Pública<br>**Nivel mínimo de puesto**: Especialista | 1 año, 1 mes y 24 días | **No cumple** |

**Fuente:** Legajo personal y Clasificador de Cargos 2019
**Elaborado por:** Comisión de control

Es oportuno precisar, que Víctor Francisco Naranjo Cáceres subgerente de Recursos Humanos ante la modificación del Clasificador de Cargos, no efectuó la evaluación respectiva, con la finalidad de validar que la servidora Carmen Rosa Gavidia Donayre, cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Subgerente de Servicios Generales establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 14)**, permaneciendo en el cargo hasta el 7 de junio de 2023[18], conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 20**
**Requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de 2023**

| Requisitos según MCC 2023 | Tiempo de experiencia | Cumple/ No Cumple |
|---|---|---|
| **Empleado de Confianza (EC): Subgerente de Servicios Generales**<br>**Experiencia**<br>**a.** Experiencia general: Tres (03) años en el sector público o privado. | 1 año, 1 mes y 24 días | **No cumple** |
| **b.** Experiencia específica: Dos (02) desarrollando funciones y/o cargos afines al cargo. | 1 año, 1 mes y 24 días | **No Cumple** |

**Fuente:** Legajo personal y Manual de Clasificador de Cargos 2023
**Elaborado por:** Comisión de control

De lo expuesto, se tiene que Carmen Rosa Gavidia Donayre, además de ocupar el cargo de Subgerente de Logística, también estuvo encargada en la Subgerencia de Servicios Generales, en ambos cargos no cumplió con la experiencia general y específica; aun así, aceptó dichos cargos sin objeción alguna, accediendo a un cargo público que no le correspondía, designación y encargos que contaron con la opinión favorable del Subgerente de Recursos Humanos, Víctor Francisco Naranjo Cáceres, quien emitió y suscribió los informes de evaluación de cumplimiento de requisitos para los cargos de confianza de la mencionada servidora precisando que cumplía con los requisitos para el cargo, a pesar de que no tenía la experiencia requerida en el Clasificador de Cargos de 2019 **(Apéndice n.° 13)** y Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Los hechos descritos inobservan lo establecido en la normativa siguiente:

- ***Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias.***

  *"(...).*

  *Artículo 6°. - Principios de la Función Pública.*
  *(...)*
  *4. Idoneidad*
  *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la*

[18] Resolución de Alcaldía n.° 000142-2023-MDI de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**

*realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
*(...)."*

*Artículo IV.- Principios*
*(...)*
*7. Principio de mérito y capacidad. –*
*El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
*(...)*
*Artículo 7°.- Requisitos para postular*
*(...)*
*d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.*
*(...)*
*Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*
*(...)*

***Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.***

*"(...).*
*Artículo 2°. - Responsabilidades*
*2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.*
*2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.*
*2.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es la responsable de brindar asistencia técnica a las entidades públicas para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, así como de establecer los criterios técnicos para su correcta aplicación e interpretación; y, supervisar su adecuado cumplimiento.*

*Artículo 3º. Definiciones*
*(...).*
*e) Experiencia laboral general: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*
*(...).*

*Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a*
*12.1. En las entidades del nivel nacional y regional, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto, que lideran:*
*a) Órgano de segundo nivel organizacional y unidad orgánica del tercer nivel organizacional, en entidades públicas del nivel nacional.*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

*(...).*
*12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N.° 005-2019-PCM/DVGT.*
*(...).*

*Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local*
*(...).*
*18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:*
*a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
*b) Experiencia general: cuatro (04) años.*
*c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.*
*18.4. Para el cumplimiento del requisito de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a público/a, se considera la experiencia en calidad de encargados/as en puestos o cargos de directivos/as públicos/as.*
*(...).*

*Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local*
*(...).*

*24.2. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:*
*a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia específica adicionales al mínimo requerido.*
*b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado.*
*(...).*

*Artículo 25.- Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2*
*Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.*

*Artículo 28°. - Procedimiento de vinculación*
*(...).*
*28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

*Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que esta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces,*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

*emite el informe de no cumplimiento.*

*Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso. (...).*

*(...).*

*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES*
*(...).*
*Cuarta. Formulación y adecuación de los instrumentos de gestión*
*Para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, cuando corresponda, las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.*

*Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR (...)."*

- ***Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada en el diario El Peruano el 13 de junio de 2014.***

*"(...).*
*Artículo N.° 263. - Ingreso de los Servidores de Confianza*
*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.*
*(...)."*

- ***Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión de Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE de 29 de diciembre de 2017.***

*"(...).*
*Artículo 10º.- Información obligatoria en los perfiles de puesto*
*"En los casos en que, por norma con rango de ley, reglamentaria u otra emitida por algún ente rector, se establezcan determinadas funciones, requisitos o aspectos generales para puestos específicos, estos aspectos deberán ser acogidos para la elaboración del perfil de puesto y aplicar la metodología correspondiente establecida en el Anexo n° 1 o en el Anexo n° 2 de la presente Directiva, debiendo hacer referencia a la norma utilizada".*

- ***Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 313-2017-SERVIR/PE de 29 de diciembre de 2017.***

***Anexo n. º1 "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil"***

*"(...).*
***Requisitos de experiencia***
*Analice la misión y funciones principales del puesto para establecer los requisitos de experiencia general y específica para ocupar dicho puesto:*

***Experiencia general:*** *Indique el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, considerando:*

- *Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales.*

*(...).*
***Experiencia específica****: Indique la experiencia que se exige para el puesto, asociada a tres (03) elementos: la función y/o materia del puesto, si debe o no estar asociada al sector público y si se requiere algún nivel específico del puesto. La experiencia específica forma parte de la experiencia general, por lo que no debe ser mayor a esta.*
*(...)."*

- ***Resolución de Alcaldía n.° 000312-2019-MDI, de 21 de noviembre del 2019, a través de la cual se aprueba el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Independencia.***

*"(...).*
***Identificación del Puesto***
***Nombre del Puesto: Gerente***
*(...).*
***Experiencia General:***
*Indique la cantidad total de años de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado.*
*Cuatro (4) años de experiencia en cargos directivos, de gestión, asesoría o en actividades a fines al cargo.*
***Experiencia específica:***
***A.)*** *Indique el tiempo de* ***experiencia requerida para el puesto*** *en la función o la materia; ya sea en el sector público o privado.*

*Experiencia en la administración pública no menor de cuatro (4) años.*
***B.)*** *En base a la experiencia requerida para el puesto* ***(parte A),*** *señale el tiempo requerido para* ***el Sector Público***

*Tres (3) años*
*(...).*
***C.)*** *Marque* ***el nivel mínimo de puesto*** *que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:*

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ☐ | Practicante profesional | ☐ | Auxiliar o Asistente | ☐ | Analista | x | Especialista | ☐ | Supervisor / Coordinador | ☐ | Jefe de Área o Dpto | ☐ | Gerente o Director |

- *Menciona otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia, en caso existiera algo adicional para el puesto.*

*Experiencia en conducción de personal.*
*(...).*

***Identificación del Puesto***
***Nombre del Puesto: Sub Gerente***
*(...).*
***Experiencia General:***

*Indique la cantidad total de años de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado.*
*Tres (3) años de experiencia de cargos de gestión, asesoría, operativo o en actividades afines al cargo.*
***Experiencia específica:***
***A.)** Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia; ya sea en el sector público o privado:*
*Dos (2) años de experiencia en la administración pública.*
*(...).*
***C.)** Marque el **nivel mínimo de puesto** que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:*

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Practicante profesional | | Auxiliar o Asistente | | Analista | x | Especialista | | Supervisor / Coordinador | | Jefe de Área o Dpto | | Gerente o Director |

- *Menciona otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia, en caso existiera algo adicional para el puesto.*

*Experiencia en conducción de personal.*
*(...).*

> ***Resolución de Gerencia n.° 000012-2023-GM-MDI, de 22 de marzo de 2023, publicada el 5 de abril de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, a través del cual se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Independencia***

*"(...).*

| Clasificación | Sigla | Cargo Estructural |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | GERENTE (A) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS |
| (...). | | |
| **Requisitos del cargo de estructural** | | |
| (...).<br>Experiencia:<br>a.- Experiencia general: Cuatro (04) años en el sector público o privado.<br>b.- Experiencia especifica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, o su equivalencia, y un (01) año en el sector público.<br>Equivalencia: Especialista, coordinador/a o supervisor/a, mas (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal. | | |

*(...).*

| Clasificación | Sigla | Cargo Estructural |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE (A) DE LOGISTICA |
| (...) | | |
| **Requisitos del cargo de estructural** | | |
| (...).<br>Experiencia:<br>a) Experiencia general: Tres (03) años en el sector público o privado.<br>b) Experiencia especifica: Dos (02) años desarrollando funciones y/o cargos a fines al cargo. | | |

*(...).*

| Clasificación | Sigla | Cargo Estructural |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE (A) DE SERVICIOS GENERALES |
| (...) | | |
| **Requisitos del cargo de estructural** | | |
| (...)<br>Experiencia:<br>• Experiencia general: Tres (03) años en el sector público o privado.<br>• Experiencia especifica: Dos (02) años desarrollando funciones y/o cargos a fines al cargo<br>(...). | | |

Los hechos expuestos afectaron la idoneidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos han sido generados por la actuación del subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, quien evaluó de forma irregular el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas de Cyntia Tomasto García, emitiendo un informe de evaluación señalando que la servidora propuesta para ocupar el mencionado cargo cumplía con los requisitos para ocupar el cargo propuesto, a pesar que la mencionada servidora no acreditó la experiencia requerida para ocupar dicho cargo, con ello permitió la designación de la referida Gerente, sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos requeridos. Asimismo, por la aceptación del cargo de Gerente por parte de la servidora, pese a no haber acreditado la totalidad de la experiencia requerida para ocupar el cargo y presentar un documento carente de veracidad para acreditar su experiencia.

De igual manera, dicho subgerente, evaluó de manera irregular el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Subgerente de Logística y Subgerente de Servicios Generales de Carmen Rosa Gavidia Donayre, emitiendo y suscribiendo informes, donde comunicaba que la servidora cumplía con el perfil requerido en el Clasificador de Cargos 2019 y Manual de Clasificar de Cargos 2023, permitiendo que Carmen Rosa Gavidia Donayre, haya ejercido función pública sin cumplir con el perfil; además, la servidora aceptó y ejerció los citados cargos de confianza sin cumplir con la experiencia requerida.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentos, conforme al **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan en su totalidad los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Especifico. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **Víctor Francisco Naranjo Cáceres,** identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.° 16023346, Subgerente de Recursos Humanos, en el periodo comprendido de 1 de enero de 2023 al 19 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 000003-2023-MDI de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, y cese con Resolución de Alcaldía n.° 000127-2023-MDI de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDI de 22 de octubre de 2024; a través del correo electrónico **(Apéndice n.° 33)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin denominación; a través, del correo electrónico de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en cinco (5) folios.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Víctor Francisco Naranjo Cáceres, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 33**, del Informe de Control Específico.

  En su condición de subgerente de Recursos Humanos, por haber evaluado de manera irregular el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas de Cyntia Tomasto García; a pesar, que los documentos contenidos en el legajo personal de la servidora no acreditaban el cumplimiento de los requisitos requeridos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"; el* Clasificador de Cargos 2019 y Manual de Clasificar de Cargos 2023.

  De igual forma, durante la evaluación del cumplimiento de los requisitos para el cargo de Subgerente de Logística y Subgerente de Servicios Generales de Carmen Rosa Gavidia Donayre, al haber evaluado de manera irregular el cumplimiento de los requisitos, emitiendo y suscribiendo los informes n.° 000010-2023-SGRH-GAF-MDI de 1 de enero de 2023 y 000031-2023-SGRH-GAF-MDI de 3 de enero de 2023, y sus adjuntos, informando que cumplía con el perfil requerido, hecho que permitió el encargo y designación en los mencionados cargos, a pesar de no contar

con la experiencia general y especifica requerida en el Clasificador de Cargos 2019 y Manual de Clasificar de Cargos 2023, permitiendo que la mencionada servidora haya ejercido función pública sin cumplir con el perfil requerido.

El citado funcionario en el desempeño del cargo de subgerente de Recursos Humanos ha transgredido entre otros, lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2.- Responsabilidades, del Reglamento de la Ley n.º 31419, *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones"*, aprobado con Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, que precisa: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*; asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28º, que señala: "*Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder (...)*". De igual forma, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley donde establece: *"(...). Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR (...)."*

Además, el articulo 263º del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014, que precisa: "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...).*

De la misma forma, transgredió lo establecido en el Clasificador de Cargos de 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 000312-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019; así como, el Clasificador de Cargos de 2023, aprobado con Resolución de Gerencia n.º 00012-2023-GM-MDI de 22 de marzo de 2023.

Evidenciándose en tal sentido que en su actuación incumplió sus funciones descritas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia aprobado mediante Ordenanza Nº 000403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 35)**, que precisa: "*Artículo 72º Funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos: e) Administrar y gestionar los procesos de reclutamiento, selección, contratación de personal , y demás procesos técnicos relativos a la organización interna de personal (...)*". Asimismo, incumplió sus funciones descritas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia aprobado con Ordenanza Nº 000460-2023-MDI de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 36)**, que señala: *"Artículo 53.- Funciones de la Oficina de Recursos Humanos: d) Gestionar el proceso de reclutamiento, selección, contratación e inducción en la Municipalidad (...)."*

Así también, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que precisa *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral (...).*", igualmente el literal d) del artículo 2º del Capítulo I de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

De igual forma, incumplió los principios de la Función Pública establecido en la Directiva n.° 002-2018-GM-MDI "Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobado con Resolución de Gerencia N.° 000012-2018-GM-MDI de 29 de enero de 2018, 6.1.2. *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incumplió los deberes de la función pública: 6.2.6 *"Responsabilidad: Todo servidor público de la Municipalidad Distrital de Independencia debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas*

*municipales, debe conocer los documentos de gestión, ROF, MOF, CAP, Directivas, Reglamentos, que le permitan desarrollar su trabajo con normalidad y conocimientos sus funciones especificas, para no cometer errores, asumiendo con pleno respeto su función pública".*
De la misma manera, incumplió el 6.3.2 de la citada Directiva, cuya prohibición estableció: *"Obtener ventajas indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Cyntia Tomasto García,** identificada con Documento Nacional de Identidad DNI n.° 09947088, Gerente de Administración Tributaria y Rentas, en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2023 al 1 de abril de 2023, encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 000083-2023-MDI de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y cese con Resolución de Alcaldía n.° 000101-2023-MDI de 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, en el periodo comprendido del 3 de abril de 2023 al 31 de julio de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 000102-2023-MDI de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, y cese con Resolución de Alcaldía n.° 000168-2023-MDI de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2181-02-004 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin denominación y s/n de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33),** en once (11) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Cyntia Tomasto García, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en su totalidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 33**, del Informe de Control Específico.

En su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, por haber aceptado el encargo y posterior designación del cargo de confianza de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, pese a que no acreditó la totalidad de la experiencia general ni específica requeridos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones";* Clasificador de Cargos 2019 y Manual de Clasificar de Cargos 2023.

Además, por haber presentado el certificado de 28 de octubre de 2021 emitido a nombre de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, con el fin de acreditar labores profesionales en el periodo comprendido del 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2021, el mismo que carece de veracidad; toda vez que, se evidenció que la señora Cytntia Tomasto García solo brindó servicios a la citada Entidad a través de dos órdenes de servicios cuyos plazos fueron de treinta días calendarios, es más, de acuerdo a lo informado, no se encontró información en el sistema, ni documento alguno referente a algún vínculo laboral entre la MD de Pacaraos y la mencionada administrada.

La citada funcionaria para el desempeño del cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas ha transgredido entre otros, lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", que precisa: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos*

*cargos o puestos"*; asimismo, el numeral 18.3 del artículo 18º, que señala:*"(...), b) Experiencia general: cuatro (04) años; c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal (...)".*

De la misma forma, lo establecido en el Clasificador de Cargos de 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 000312-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019; el cual establece como experiencia en el puesto de Gerente: *"(...). **Experiencia General:** (...). Cuatro (4) años de experiencia en cargos directivos, de gestión, asesoría o en actividades afines al cargo. **Experiencia específica:** (...). Experiencia en la administración pública no menor de cuatro (4) años. En base a la experiencia requerida para el puesto (...), señale el tiempo requerido para **el Sector Público:** Tres (3) años".*

Asimismo, el Clasificador de Cargos de 2023, aprobado con Resolución de Gerencia n.º 000012-2023-GM-MDI de 22 de marzo de 2023, el cual precisa en relación a la experiencia en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas: *"a). Experiencia general: Cuatro (04) años en el sector público o privado, b). Experiencia especifica: Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, o su equivalencia, y un (01) año en el sector público".*

Así también, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que precisa *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral (...).",* igualmente el literal d) del artículo 2º del Capítulo I de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público que señala*: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

De igual forma Incumplió los principios de la Función Pública establecido en la Directiva n.° 002-2018-GM-MDI "Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobado con Resolución de Gerencia N.° 000012-2018-GM-MDI de 29 de enero de 2018, que establece en el 6.1.2. *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el 6.1.4 *"Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)"*; e incumplió los deberes de la función pública: 6.2.6 *"Responsabilidad Todo servidor público de la Municipalidad Distrital de Independencia debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas municipales, debe conocer los documentos de gestión, ROF, MOF, CAP, Directivas, Reglamentos, que le permitan desarrollar su trabajo con normalidad y conocimientos sus funciones específicas, para no cometer errores, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Carmen Rosa Gavidia Donayre,** identificada con Documento Nacional de Identidad DNI n.º 43780967, Subgerente de Logística, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 25 de julio de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 000011-2023-MDI de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, y cese con Resolución de Alcaldía n.º 000160-2023-MDI de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; asimismo, como Subgerente de Servicios Generales, en el periodo comprendido del 4 de enero de 2023 al 7 de junio de 2023, encargada mediante Resolución de Alcaldía n.º 000032-2023-MDI de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, y cese con Resolución de Alcaldía n.º 000142-2023-MDI de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/2181-02-004 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2024-CRGD de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33),** en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Carmen Rosa Gavidia Donayre, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 33**, del Informe de Control Específico.

En su condición de Subgerente de Logística y Subgerente de Servicios Generales, por haber aceptado la designación y encargo de los cargos de confianza de Subgerente de Logística y Subgerente de Servicios Generales respectivamente, pese a no cumplir con la experiencia general ni específica requeridos en el Clasificador de Cargos 2019 y Manual de Clasificar de Cargos 2023, ejercido función pública sin cumplir con el perfil requerido.

La citada funcionaria en el desempeño del cargo de Subgerente de Logística y Subgerente de Servicios Generales, ha transgredido entre otros, lo establecido en el articulo 263° del Reglamento de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014, que precisa: *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia (...)".*

De la misma forma, lo establecido en el Clasificador de Cargos de 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 000312-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019; el cual establece como experiencia en el puesto de Sub Gerente: *"(...). **Experiencia General:** Indique la cantidad total de años de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado. Tres (3) años de experiencia de cargos de gestión, asesoría, operativo o en actividades afines al cargo. **Experiencia específica: A.)** Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia; ya sea en el sector público o privado: Dos (2) años de experiencia en la administración pública. (...)".*

Asimismo, el Clasificador de Cargos de 2023, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000012-2023-GM-MDI de 22 de marzo de 2023, el cual precisa en relación a la experiencia en el cargo de Subgerente de Logística y Subgerente de Servicios Generales: *"**Experiencia general**: Tres (03) años en el sector público o privado, **Experiencia especifica**: Dos (02) años desarrollando funciones y/o cargos a fines al cargo.*

Así también, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que precisa *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral (...).",* igualmente el literal d) del artículo 2° del Capítulo I de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público que señala*: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

De igual forma, incumplió los principios de la Función Pública establecido en la Directiva n.° 002-2018-GM-MDI "Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobado con Resolución de Gerencia N.° 000012-2018-GM-MDI de 29 de enero de 2018, 6.1.2. *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y el 6.1.4 *"Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública* (...)"; e incumplió los deberes de la función pública: 6.2.6 *"Responsabilidad Todo servidor público de la Municipalidad Distrital de Independencia debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas municipales, debe conocer los documentos de gestión, ROF, MOF, CAP, Directivas, Reglamentos, que le permitan desarrollar su trabajo con normalidad y conocimientos sus funciones específicas, para no cometer errores, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando

mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad encargó y designó en cargos de confianza del segundo y tercer nivel organizacional, a directivos públicos que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos para dichos cargos, afectando la idoneidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2,** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad encargó y designó en cargos de confianza del segundo y tercer nivel organizacional, a directivos públicos que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos para dichos cargos, afectando la idoneidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3,** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formula la conclusión siguiente:

1. El Subgerente de Recursos Humanos, evaluó de manera irregular el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, encargando y designando en el cargo a servidora, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos requeridos Reglamento de la Ley n.° 31419, Clasificador de Cargos 2019 y Manual de Clasificar de Cargos 2023, en cuanto a la experiencia general y específica; además, posteriormente la citada servidora presentó para acreditar dos (2) años de experiencia, un certificado emitido a nombre la Municipalidad Distrital de Pacaraos carente de veracidad; toda vez que, se evidenció que solo brindo servicios a la citada Entidad a través de dos (2) órdenes de servicios con plazos de treinta (30) días calendarios respectivamente, y de acuerdo a lo informado por la referida Entidad, no se encontró información en el sistema, ni documento alguno en el acervo documentario que acredite algún vínculo laboral. Asimismo, el Subgerente de Recursos Humanos, evaluó de manera irregular el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Subgerente de Logística y Subgerente de Servicios Generales, emitiendo y suscribiendo informes, donde comunicaba que la servidora propuesta cumplía con el perfil requerido, permitiendo que la referida servidora haya ejercido función pública sin cumplir con el perfil requerido en el Clasificador de Cargos 2019 y Manual de Clasificar de Cargos 2023; además, aceptó y ejerció los citados cargos de confianza sin cumplir con la experiencia, afectando la idoneidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.
   **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES.

**Al Titular de la Municipalidad Distrital de Independencia:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

3. Iniciar las acciones penales contra la funcionaria comprendida en los hechos de la irregularidad 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4: | Fotocopia certificada del memorando n.° 000283-2023-GM-MDI de 28 de febrero de 2023. |
| Apéndice n.° 5: | Fotocopia certificada del informe n.° 000385-2023-SGRH-GAF-MDI de 1 de marzo de 2023. |
| Apéndice n.° 6: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000083-2023-MDI de 1 de marzo de 2023. |
| Apéndice n.° 7: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000101-2023-MDI de 1 de abril de 2023. |
| Apéndice n.° 8: | Fotocopia certificada del memorando n.° 000379-2023-GM-MDI de 3 de abril de 2023. |
| Apéndice n.° 9: | Fotocopia certificada del informe n.° 000606-2023-SGRH-GAF-MDI de 3 de abril de 2023 y sus adjuntos. |
| Apéndice n.° 10: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000102-2023-MDI de 3 de abril de 2023. |
| Apéndice n.° 11: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000168-2023-MDI de 31 de julio de 2023. |
| Apéndice n.° 12: | Fotocopia certificada del oficio n.° 000008-2024-ORH-OGAF-MDI de 16 de enero de 2024; y fotocopias simples del legajo personal de Cyntia Tomasto García, en la parte pertinente a la experiencia profesional. |

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 13: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000312-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019 y fotocopia certificada del Clasificador de Cargos, en la parte pertinente de identificador del puesto: Gerente y Sub Gerente. |
| Apéndice n.° 14: | Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 000012-2023-GM-MDI de 22 de marzo de 2023 y fotocopia simple del Manual de Clasificador de Cargos, en la parte pertinente: Gerente (a) de Administración Tributaria y Rentas; Gerente (a) de Logística y Subgerente (a) de Servicios Generales. |
| Apéndice n.° 15: | Fotocopia simple del informe de visita de control n.° 013-2023-OCI/2181-SVC de 26 de julio de 2023; en la parte pertinente de la situación adversa n.° 1. |
| Apéndice n.° 16: | Fotocopia certificada del informe n.° 000022-2023-GM-MDI de 7 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 17: | Fotocopia certificada del informe n.° 000211-2023-ORH-OGAF-MDI de 4 de agosto de 2023. |
| Apéndice n.° 18: | Fotocopia simple del certificado de 28 de octubre de 2021. |
| Apéndice n.° 19: | Fotocopia simple del oficio n.° 186-2024/MDP de 23 de mayo de 2024. |
| Apéndice n.° 20: | Fotocopia simple del informe n.° 069-2024-GAF/MDP de 16 de mayo de 2024 y sus adjuntos. |
| Apéndice n.° 21: | Fotocopia simple del oficio n.° 317-2024/MDP de 18 de setiembre de 2024. |
| Apéndice n.° 22: | Fotocopia certificada del informe n.° 000002-2023-GM-MDI de 1 de enero de 2023. |
| Apéndice n.° 23: | Fotocopia certificada del informe n.° 000010-2023-SGRH-GAF-MDI de 1 de enero de 2023 y sus adjuntos. |
| Apéndice n.° 24: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000011-2023-MDI de 1 de enero de 2023. |
| Apéndice n.° 25: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000160-2023-MDI de 25 de julio de 2023. |
| Apéndice n.° 26: | Fotocopia certificada del informe n.° 000004-2023-GM-MDI de 3 de enero de 2023. |
| Apéndice n.° 27: | Fotocopia certificada del informe n.° 000031-2023-SGRH-GAF-MDI de 3 de enero de 2023. |
| Apéndice n.° 28: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000032-2023-MDI de 4 de enero de 2023. |
| Apéndice n.° 29: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000142-2023-MDI de 7 de junio de 2023. |
| Apéndice n.° 30: | Fotocopia certificada del oficio n.° D000083-2024-ORH-MDI de 18 de junio de 2024, y fotocopias simples del legajo de Carmen Rosa Gavidia Donayre, en la parte pertinente a la experiencia profesional. |
| Apéndice n.° 31: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000003-2023-MDI de 1 de enero de 2023. |
| Apéndice n.° 32: | Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 000127-2023-MDI de 19 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.° 33: | a) Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad<br>- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2181-02-004 de 22 de octubre de 2024 y sus adjuntos.<br>- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2181-02-004 de 22 de octubre de 2024 y sus adjuntos.<br>- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDI de 22 de octubre de 2024 y sus adjuntos.<br>b) Fotocopias fedateadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad. |

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

| | |
|---|---|
| | - Documento sin denominación recibido el 31 de octubre de 2024 de Cyntia Tomasto García y sus adjuntos.<br>- Carta n.° 002-2024-CRGD de 31 de octubre de 2024, presentada por la señora Carmen Rosa Gavidia Donayre<br>- Correo electrónico de 4 de noviembre de 2024 de Víctor Naranjo Cáceres y sus adjuntos.<br>c) Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. |
| Apéndice n.° 34: | Fotocopias fedateadas de la hoja informativa n.° 001-2024-OCI-CGR/MDI-SCE-4-CCC de 22 de octubre de 2024 y sus adjuntos para efectuar la notificación del Pliego de Hechos; a través, de correo electrónico. |
| Apéndice n.° 35: | Fotocopia certificada de la Ordenanza n.° 000403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la parte pertinente: Artículo 72º.- Funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos. |
| Apéndice n.° 36: | Fotocopia certificada de la Ordenanza n.° 000460-2023-MDI de 18 de mayo de 2023 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la parte pertinente: Artículo 53º.- Funciones de la Oficina de Recursos Humanos. |

Independencia, 20 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

**Pedro Elmer Tarazona Chicmana**
Supervisor

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

**Claudio Cárdenas Cortez**
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

**Cinthya Yvette Martínez Carbonel**
Abogado

**LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 20 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**BEATRIZ ALVARADO ESPINOZA**
JEFE DE OCI
Contraloría General de la República

# Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 030-2024-2-2181-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | LA ENTIDAD ENCARGÓ Y DESIGNÓ EN CARGOS DE CONFIANZA DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL, A DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS CARGOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | Víctor Francisco Naranjo Cáceres | 16023346 | Subgerente de Recursos Humanos | 01/01/2023 | 19/05/2023 | CAS | [redacted] | -- | | X | | X |
| | | Cyntia Tomasto García | 09947088 | Gerente de Administración Tributaria y Rentas (e) | 01/03/2023 | 01/04/2023 | CAS | [redacted] | -- | | X | | X |
| | | | | Gerente de Administración Tributaria y Rentas | 03/04/2023 | 31/07/2023 | | | | | | | |
| | | Carmen Rosa Gavidia Donayre | 43780967 | Subgerente de Logística | 01/01/2023 | 25/07/2023 | CAS | [redacted] | -- | | X | | X |
| | | | | Subgerente de Servicios Generales (e) | 04/01/2023 | 07/06/2023 | | | | | | | |

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Independencia, 20 de noviembre de 2024

**OFICIO N° 143-2024-OCI-CGR/MDI**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL
RECIBIDO - MDI
4 20 NOV. 2024
30531
REGISTRO AUXILIAR DE TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora: 8 Folios: ____ Exp. N°: ____
La recepción del presente no es señal de conformidad

Señor:
**Alfredo Reynaga Ramírez**
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Avenida Tupac Amaru Km. 4.5
Independencia – Lima – Lima

**ASUNTO** : Remite informe de Control Especifico n.° 030-2024-2-2181-SCE

**REF.** : a) Oficio n.° 115-2024-OCI-CGR/MDI de 23 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Cumplimiento de requisitos en la designación en cargos de confianza de directivos públicos" en la Municipalidad Distrital de Independencia".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-2181-SCE, que se adjunta al presente en cuatrocientos catorce (414) folios, en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVARADO ESPINOZA Beatriz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 08:49:48 -05:00

**Beatriz Alvarado Espinoza**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Independencia

OCI/MDI
BAE/ccc

Firmado digitalmente por CARDENAS CORTEZ Claudio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 16:00:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/2181-02-004

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 143-2024-OCI-CGR/MDI |
| **EMISOR** | : | CLAUDIO CARDENAS CORTEZ - JEFE DE COMISIÓN - CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA DESIGNACIÓN EN CARGOS DE CONFIANZA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | ALFREDO REYNAGA RAMIREZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373661 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 414 |

---

Sumilla: LA ENTIDAD ENCARGÓ Y DESIGNÓ EN CARGOS DE CONFIANZA DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL, A DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS CARGOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 143-2024 (Visto)
2. Informe
3. Apendice 1-8
4. Apendice 9-14[F]
5. Apendice 15-32
6. Apendice 33-36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JVJ2XT**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 15:59:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 143-2024-OCI-CGR/MDI |
| **EMISOR** | : | CLAUDIO CARDENAS CORTEZ - JEFE DE COMISIÓN - CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA DESIGNACIÓN EN CARGOS DE CONFIANZA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | ALFREDO REYNAGA RAMIREZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA |

---

Sumilla:

LA ENTIDAD ENCARGÓ Y DESIGNÓ EN CARGOS DE CONFIANZA DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL, A DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS CARGOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373661:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/2181-02-004
2. oficio 143-2024 (Visto)
3. Informe
4. Apendice 1-8
5. Apendice 9-14[F]
6. Apendice 15-32
7. Apendice 33-36

**NOTIFICADOR** : CLAUDIO CARDENAS CORTEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P9VFDH**